

VSC-PARP-106-2026

ESTADO No. PARP-106-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución VAF – 3277 de 02 de septiembre de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **07 de septiembre del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	28/08/2026	AUTO PARP No. 340	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NJ4-14481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2025 se reportaron 336m³ de gravas de río mientras que en las planillas de control de viajes verificadas para los días 20 y 25 de agosto de 2025 evidencian un total de 643m³ volumen superior al declarado ante la autoridad minera, así mismo deberá allegar la totalidad de las planillas de control de viajes para el periodo comprendido en el III trimestre de 2025. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue

				un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental Global del proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.4 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore, socialice y presente el plano de riesgos, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.7 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto 539 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481,
--	--	--	--	--

					con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que publique y divulgue el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial en un lugar visible y de fácil acceso para todos los trabajadores, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.8 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 539 de 2022 y al Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo). Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diseñe, implemente y mantenga actualizado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos y el establecimiento de controles para el título minero, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.9 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con los artículos 107, 108 y 111 del Decreto 539 de 2022 y al Capítulo 6, Título 4, Libro 2, Parte 2 del Decreto 1072 de 2015. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente el programa de capacitación en seguridad y salud en labores mineras a cielo abierto para el personal directivo y operativo, con base en la evaluación y recomendación
--	--	--	--	--	--

					realizada en el numeral 11.10 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con los artículos los artículos 23, 24 y 26 del Decreto 539 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que socialice y deje registro de la divulgación de los procedimientos de trabajo seguro con la totalidad del personal que labora en la mina, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.11 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con los artículos 6, 7 y 8 del Decreto 539 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 8. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente el programa de señalización preventiva, informativa y de seguridad en el frente activo y demás frentes de explotación, incluyendo señalización de riesgos, rutas de evacuación y zonas restringidas, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.12 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con los artículos 131 a 135 del Decreto 539 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane
--	--	--	--	--	---

					la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 9. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite al personal y disponga de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo identificados en la matriz de peligros, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.13 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con del artículo 128 del Decreto 539 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 10. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para implemente el programa anual de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria y equipos, y llevar el registro documentado de las inspecciones realizadas, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.14 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con el artículo 52 del Decreto 539 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	--

					11. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias, con la estructura mínima (análisis de vulnerabilidad, organización del sistema de respuesta, brigada de emergencia, procedimientos de notificación y plan de evacuación), con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.15 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con los artículos 122 y 123 del Decreto 539 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 12. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice como mínimo un (1) simulacro anual de evacuación de las labores mineras, con la participación de la totalidad de los trabajadores, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.16 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con el numeral 4 del artículo 124 del Decreto 539 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 13. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice e implemente formato de ingreso y salida de todo el personal de las labores, con base en la
--	--	--	--	--	---

					evaluación y recomendación realizada en el numeral 11.17 del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 539 de 2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero NJ4-14481, NO cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva otorgada por la autoridad ambiental competente, "CORPOAMAZONIA". 2. INFORMAR que el título minero NJ4-14481, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023, de conformidad con las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico GLM-646 del 24 de noviembre de 2022. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 126 de fecha 20 de abril de 2026, notificado en estado jurídico - Allegar documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el
--	--	--	--	--	--

				Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. 4. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, presenta las siguientes superposiciones: - Superposición TOTAL con ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. - Superposición TOTAL con MAPA DE TIERRAS, área en producción, Operador: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA GMBH Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026. 5. TRASLADAR a al Comité de Veeduría de Villagarzón el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026, en respuesta al derecho de petición allegado mediante radicado No. 2026-387526-80864-NC con Radicado 2026ER0154841 y traslado por competencia por la Contraloría General de la República mediante radicado No. 20261004765242 del 27 de julio de 2026, informando que respecto de las funciones de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció lo siguiente: <i>"Numeral 1: El título cumple con el diseño aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme al Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023.</i> <i>Numeral 2: En relación con la explotación del brazo seco detrás de las obras de mitigación construidas por la Alcaldía Municipal para proteger los predios aguas abajo, durante la visita en campo no se evidenciaron labores de explotación. Las actividades que actualmente se adelantan se encuentran fuera del área del título minero y el titular indicó que corresponden al grupo de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal.</i>
--	--	--	--	--

				Numeral 3: En cuanto a la apertura de nuevas vías, se constató la demarcación de una vía en las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas: Latitud 1.0307634 (N) – Longitud -76.5964871 (E), la cual no está contemplada dentro del PTO. El titular manifestó no haber ejecutado dicha actividad y señaló que interpuso petición ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA. Numeral 5: Se identificaron inconsistencias entre los volúmenes de material reportados en los formularios de regalías y los registros de control de producción presentados por el titular, motivo por el cual la entidad se pronunciará respecto de este hallazgo. Numeral 7: En relación con el pago de seguridad social, durante la visita de fiscalización al área del proyecto minero se verificó la planilla de pago de seguridad social presentada por el contratista Pavimentos Americanos S.A.S., correspondiente a los tres trabajadores que se encontraban realizando labores dentro del área del título minero.” 6. TRASLADAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026, como quiera que el mismo se evidenciaron actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Latitud: 1,03635 (N) – Longitud: -76,59982 (E), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 7. TRASLADAR al Alcalde Municipal de Villagarzón el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026, como quiera que el mismo se evidenciaron actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Latitud: 1,03635 (N) – Longitud: -76,59982 (E), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 8. TRASLADAR al Alcalde Municipal de Mocoa el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026, como quiera que el mismo se evidenciaron actividades en las coordenadas MAGNA sirgas
--	--	--	--	--

					geográficas: Latitud: 1,03635 (N) – Longitud: -76,59982 (E), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 9. TRASLADAR a la Fiscalía General de la Nación el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026, como quiera que el mismo se evidenciaron actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Latitud: 1,03635 (N) – Longitud: -76,59982 (E), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 10. TRASLADAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Putumayo el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026, como quiera que el mismo se evidenciaron actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Latitud: 1,03635 (N) – Longitud: -76,59982 (E), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 11. TRASLADAR a la Contraloría General de la República el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026, como quiera que el mismo se evidenciaron actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Latitud: 1,03635 (N) – Longitud: -76,59982 (E), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 12. TRASLADAR al Departamento de Policía Putumayo el conocimiento del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026, como quiera que el mismo se evidenciaron actividades en las coordenadas MAGNA sirgas geográficas: Latitud: 1,03635 (N) – Longitud: -76,59982 (E), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia. 13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-018-NJ4-14481-26 del 13 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--	---

					15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 340 NJ4-14481 INF018 2026 (002)
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFR-111	JORGE ISAAC FERNANDEZ MERA Y MARCIAL FERNANDEZ MERA	28/08/2026	AUTO PARP No. 341	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de Gravas de río, correspondientes al: - I trimestre de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago 49185285 del 21 de junio de 2024, presentado con radicado No. 20251003714762 del 8 de abril de 2025, y el pago del saldo pendiente, según recibo de pago (CUS) No. 10196088 del 26 de enero de 2026, presentado mediante Radicado No. 20261004532162 del 8 de abril de 2026. - Trimestre III de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago 1077047823 del 26 de noviembre de 2024, diligenciado en evento ANNA No. 657772 del 26 de noviembre de 2024 y presentado mediante radicado No. 20251003800262 del 17 de marzo de 2025, y

				el pago del saldo pendiente, según recibo de pago (CUS) No. 10221475 de fecha 26 de enero de 2026, el cual fue presentado mediante radicado No 20261004532162 de 8 de abril de 2026. - Trimestre IV de 2024, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago 1214214064 del 23 de enero de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 680548 del 16 de enero de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251003698302 del 30 de enero de 2025, y el pago del saldo pendiente, según recibo de pago (CUS) No. 2029001149 de fecha 26 de enero de 2026, el cual fue presentado mediante radicado No 20261004532162 de 8 de abril de 2026. - Trimestre I de 2025, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. Cus 1410788946 de fecha 14 de abril de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 731259 de fecha 14 de abril de 2025 y presentado con radicado No. 20261004532162 de 8 de abril de 2026. - Trimestre IV de 2025, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibos de pago No. 20260203101957 y 20260203102749 de fecha 3 de febrero de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 860147 del 3 de febrero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004417862 de 6 de febrero de 2026. - Trimestre I de 2026, diligenciado digitalmente mediante Evento ANNA No. 891166 de fecha 07 de abril de 2026 y presentado con radicado No. 20261004529162 de fecha 07 de abril de 2026, en el cual se reportó una producción en cero (0). - Trimestre II de 2026, con su respectivo recibo de pago consignado en la cuenta de ahorros 000629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20260706130924 de fecha de pago 10 de julio de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 934093 del 06 de julio de 2026 y presentado con radicado No. 20261004732972 de fecha 14 de julio de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 3.2 REQUERIMIENTOS
--	--	--	--	--

					1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000) correspondiente a las Regalías del Trimestre II de 2024, más los intereses generados desde el día 27 de enero de 2026 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 607489 del 09 de agosto de 2024 y presentadas con radicado No. 20251003714762 del 08 de febrero de 2025 y No. 20261004532162 de 8 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el que explique por qué superaron el volumen anual de producción durante los años 2013 a 2025, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado para dichos periodos, mediante Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, estableció una producción anual de 2.400 m³ de grava aluvial. Los volúmenes superados por cada año se detallan en la siguiente tabla: <table><tr><th rowspan="2">FBM ANUAL</th><th colspan="5">REPORTE PRODUCCIÓN POR TRIMESTRE</th><th rowspan="2">VOLUMEN PRODUCCIÓN ANUAL (m³)</th><th rowspan="2">VOLUMEN SUPERADO (m³)</th></tr><tr><th>MINERAL</th><th>I</th><th>II</th><th>III</th><th>IV</th></tr><tr><td>2013</td><td>GRAVAS</td><td>105.000</td><td>155.000</td><td>165.000</td><td>165.000</td><td>590.000</td><td>587.600</td></tr><tr><td>2014</td><td>GRAVAS</td><td>160.000</td><td>124.000</td><td>126.000</td><td>125.000</td><td>535.000</td><td>532.600</td></tr></table>	FBM ANUAL	REPORTE PRODUCCIÓN POR TRIMESTRE					VOLUMEN PRODUCCIÓN ANUAL (m³)	VOLUMEN SUPERADO (m³)	MINERAL	I	II	III	IV	2013	GRAVAS	105.000	155.000	165.000	165.000	590.000	587.600	2014	GRAVAS	160.000	124.000	126.000	125.000	535.000	532.600
FBM ANUAL	REPORTE PRODUCCIÓN POR TRIMESTRE						VOLUMEN PRODUCCIÓN ANUAL (m³)	VOLUMEN SUPERADO (m³)																										
	MINERAL	I	II	III	IV																													
2013	GRAVAS	105.000	155.000	165.000	165.000	590.000	587.600																											
2014	GRAVAS	160.000	124.000	126.000	125.000	535.000	532.600																											

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

				3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GFR111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe y acredite documentalmente las razones por las cuales no ha adelantado ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA, el trámite tendiente a obtener la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución DG No. 0063 del 05 de febrero de 2013, teniendo en cuenta el incremento de los volúmenes de producción registrados en el proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción</td><td>Diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Enero 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción	Diciembre 2025	31/12/2025	Producción	Enero 2026	31/01/2026	Producción	Febrero 2026	28/02/2026	Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																	
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025																	
Producción	Enero 2026	31/01/2026																	
Producción	Febrero 2026	28/02/2026																	
Producción	Marzo 2026	31/03/2026																	

						Producción	Abril 2026	30/04/2026
						Producción	Mayo 2026	31/05/2026
						Producción	Junio 2026	31/06/2026
						Producción	Julio 2026	31/07/2026
						Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
						Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
						Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
						Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
						Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
						Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
						Paradas De Producción	Junio 2026	31/06/2026
						Paradas De Producción	Julio 2026	31/07/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Junio 2026	31/06/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Julio 2026	31/07/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026

						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
						Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Junio 2026	31/06/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Julio 2026	31/07/2026
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
						Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
						Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
						Inventarios	Junio 2026	31/06/2026
						Inventarios	Julio 2026	31/07/2026
						Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
						Regalías	Enero a marzo 2026	31/12/2025
						Regalías	Abril a Junio 2026	31/06/2026

					<table><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2024</td><td>31/12/2024</td></tr><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2026</td><td>31/12/2026</td></tr></table> Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero No. GFR-111, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por CORPOAMAZONÍA mediante Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013, por el termino de vigencia de la vida útil del proyecto. 2. INFORMAR que el título minero GFR-111, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera mediante Resolución No. GNET - 1358 de fecha 16 de abril de 2026. 3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. GFR-111 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 629 del 17 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-120-2024 del 18 de diciembre de 2024, relativo a:	Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024	Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025	Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025	Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024															
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025															
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025															
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026															

					- Presentar un informe claro, preciso y suficiente en el cual expliquen el por qué continuaron superando el volumen anual de producción aprobado por 2.400 m³ en el año 2023 y lo que va del año 2024, según lo declarado en el Formato Básico Minero - FBM del 2023, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023, y en la declaración de regalías presentada en módulo de Anna Minería mediante evento No. 607489 de fecha 09 de agosto de 2024; cuando el Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO mediante Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-009209 de 17 de diciembre de 2009, se establece para una producción anual de 2400 m³. Auto PARP No. 225 del 26 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2025 del 27 de mayo de 2025, relativo a: - Presentar un informe claro, preciso y suficiente en el cual expliquen el por qué ha continuado superando el volumen anual de producción aprobado por ésta Autoridad Minera en el año 2024 y lo que va del año 2025; lo anterior según lo declarado en el Formato Básico Minero - FBM del 2024, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2024 cuentan con una producción total de 43,335 m³ de grava de río, así mismo las regalías del I trimestre de 2025 presentada en el módulo de Anna Minería mediante evento No. 731259 de fecha 14 de abril de 2025 tiene una producción de 6,192 m³ de grava de río y 8,552 m³ de arena de río; cuando el Programa de Trabajos y Obras (PTO) APROBADO mediante Auto GTRC-0711-09 del 15 de diciembre de 2009, notificado en Estado Jurídico No. GTRC-0092-09 de 17 de diciembre de 2009, se establece para una producción anual de 2400 m³. Auto PARP No. 507 de 17 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-136-2025 del 19 de diciembre de 2025, relativo a: - Presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales, en el año 2025, realizó la extracción de 7.427 m³ de Gravas y 10.139 m³ de Arenas, para un total de 17.746 m³, superando desde ya, por 15.346 m³, el tope de producción anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. - Allegar las correcciones y/o adiciones al documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado con radicado No. 20251004073942 del 21 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico
--	--	--	--	--	--

					de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025, en su numerales 3.8., teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. - Realizar, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción General</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Producción General</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Producción General</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Utilización de maquinaria de transporte</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Utilización de maquinaria</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Utilización de maquinaria</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Ejecución de obras</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Ejecución de obras</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Ejecución de obras</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Inventarios</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025	Producción General	Octubre 2025	31/10/2025	Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025	Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025	Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025	Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025	Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025	Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025	Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025	Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025	Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025	Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																																													
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025																																													
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025																																													
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025																																													
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025																																													
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025																																													
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025																																													
Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025																																													
Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025																																													
Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025																																													
Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025																																													
Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025																																													
Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025																																													
Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025																																													

					<table><tr><td>Inventarios</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Inventarios</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Julio 2025 a Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr></table>	Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025	Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025	Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025
Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025												
Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025												
Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025												
					Auto Anna No. AUT-908- 2257 de fecha 13 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2026 del 14 de abril de 2026, relativo a: - Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 135900 de fecha 26/FEB/2026, en lo referente a la Inversión en exploración y el Avance de las actividades en exploración. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 507 de 17 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-136-2025 del 19 de diciembre de 2025, relativo a: - Presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales, en el año 2025, realizó la extracción de 7.427 m³ de Gravas y 10.139 m³ de Arenas, para un total de 17.746 m³, superando desde ya, por 15.346 m³, el tope de producción anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Como quiera que la respuesta allegada por el titular mediante el radicado No. 20261004532162 de 8 de abril de 2026, se considera técnicamente no viable, toda vez que no se aporta soportes técnicos, jurídicos o documentales que sustenten el incremento de los volúmenes de producción reportados, ni acredita su previa autorización mediante la modificación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de la Autoridad Minera. El argumento relativo a que el aumento obedeció a la ejecución de un proyecto vial de interés nacional no lo exime del cumplimiento de los volúmenes de producción aprobados ni justifica superar los límites establecidos en el instrumento técnico vigente.									

					- Allegar las correcciones y/o adiciones al documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado con radicado No. 20251004073942 del 21 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 248 del 17 de octubre de 2025, en su numerales 3.8., teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Toda vez que la respuesta allegada por el titular con el radicado No. 20261004532162 de 8 de abril de 2026, no resulta satisfactoria, por cuanto no presenta una metodología para el control de inventarios del material acopiado, sino que se limita a indicar los posibles destinos del mineral despachado. En consecuencia, no define procedimientos para el registro, medición, seguimiento y control de los volúmenes almacenados en stock, conforme a lo requerido. - Realizar, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción General</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Producción General</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Producción General</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Utilización de maquinaria de transporte</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Utilización de maquinaria</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025	Producción General	Octubre 2025	31/10/2025	Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025	Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025	Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025	Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025	Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																														
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025																														
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025																														
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025																														
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025																														
Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025																														
Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025																														
Utilización de maquinaria de transporte	Septiembre 2025	30/09/2025																														
Utilización de maquinaria	Octubre 2025	31/10/2025																														

						Utilización de maquinaria	Noviembre 2025	30/11/2025
						Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
						Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
						Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Regalías	Julio 2025 a Septiembre 2025	30/09/2025
						Toda vez que la respuesta allegada por el titular minero mediante radicado No. 20261004532162 del 8 de abril de 2026 no resulta satisfactoria, por cuanto no aportó evidencias que acrediten el cumplimiento del requerimiento efectuado. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que los siguientes requerimientos se mantienen como SATISFECHOS PARCIALMENTE, hasta que sean verificados por esta Autoridad Minera en una próxima visita de fiscalización: Auto PARP No. 225 del 26 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2025 del 27 de mayo de 2025, relativo a: - Implementar el programa anual de capacitación del proyecto minero Balastrera El Muelle, el cual debe ser vinculado al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST. - Implementar los procedimientos de trabajo seguro – PTS y/o protocolos para la ejecución de las labores mineras, lo anterior de conformidad con el artículo 6, del decreto 539 del		

					08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto. - Implementar Simulacros de Emergencia dentro del proyecto minero, el cual debe ser vinculado al Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. - Realizar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST como la empresa Balastreira el Muelle con NIT 17699342-6 como establecimiento de comercio de uno de los cotitulares mineros. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111, que el siguiente trámite: - Devolución de área presentado con radicado No. 20241003529362 del 11 de noviembre de 2024, radicado No. 20251003777142 del 05 de marzo de 2025 y radicado en plataforma Zeta No. 670 del 17 de octubre de 2025. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y el mismo será debidamente resuelto a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 8. SOLICITAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Informar a esta Autoridad Minera si, teniendo en cuenta las nuevas condiciones y parámetros técnicos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) mediante Resolución No. GNET-1358 del 16 de abril de 2026, ejecutoriada y en firme el día 30 de junio de 2026, según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-043-2026 del 01 de julio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico GNET No. Z-208 del 05 de marzo de 2026, la Licencia Ambiental otorgada al proyecto minero mediante
--	--	--	--	--	--

				Resolución No. 0063 del 05 de febrero de 2013 continúa vigente para el Contrato de Concesión No. GFR-111, o si, por el contrario, resulta necesario que los titulares mineros realicen su modificación o actualización. - De ser afirmativa la respuesta anterior, informar si, con ocasión de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. GFR-111, aprobada mediante Resolución No. GNET-1358 del 16 de abril de 2026, la Autoridad Ambiental considera procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades hasta tanto se modifique la Licencia Ambiental, o si, por el contrario, es posible continuar con el desarrollo de las actividades mineras. - Informar si el titular minero dio cumplimiento a lo requerido mediante el Concepto Técnico No. CT-DTP-274-2025 del 26 de junio de 2025, indicando de manera expresa si la información técnica aportada permite establecer con precisión los volúmenes de material explotados durante los años 2024 y 2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto, así como de la Resolución No. GNET-1358 del 16 de abril de 2026 y el Concepto Técnico GNET No. Z-208 del 05 de marzo de 2026. 9. TRASLADAR mediante memorando para CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos -GNET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, copia del presente acto administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026, con el fin de que se revise la Resolución No. GNET - 1358 de fecha 16 de abril de 2026 y, de ser procedente, se realicen los ajustes correspondientes. Lo anterior, toda vez que, de acuerdo con la evaluación técnica efectuada por el Punto de Atención Regional Pasto al trámite de devolución de área, se identificaron inconsistencias en la citada resolución que impiden continuar con dicho trámite pendiente de decisión, relacionadas con: (i) No se presentaron las coordenadas geográficas de los vértices del área a devolver (6,8992 ha), ni por el titular en su documento técnico ni en la parte resolutive de la Resolución No. GNET - 1358 de fecha 16 de abril de 2026, limitándose a relacionar su valor y once (11) códigos de celda sin coordenadas, numeración de vértices ni desglose de área individual, incumpliendo el numeral 1 del Memorando 20232200497863 del 29 de septiembre de 2023. (ii) El área a retener fue delimitada con solo 10 vértices, cuando la alinderación correcta
--	--	--	--	--

					requiere 14, al haberse omitido 4 vértices resultantes de la superposición del polígono con la cuadrícula minera, también exigidos por el numeral 1 del citado Memorando. (iii) Tanto el área a retener como el área a devolver presentan diferencias entre el valor reportado y el valor técnicamente verificado bajo la proyección Transversa de Mercator, Origen Nacional: 0,0287 ha (287 m²) para el área a retener (55,0164 ha reportadas frente a 55,0451 ha verificadas) y 0,0177 ha (177 m²) para el área a devolver (6,8992 ha reportadas frente a 6,9169 ha verificadas). Conforme a la precisión a la cuarta cifra decimal exigida por la Resolución ANM 504 de 2018 y al método de cálculo único exigido por la Circular Externa 001 de 2023. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto técnico. 10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111 que la obligación de entregar al Banco de Información Minera – BIM la información geológica generada con ocasión del desarrollo de las actividades mineras, particularmente la relacionada con la riqueza del subsuelo y la estimación de recursos y reservas minerales, será objeto de requerimiento mediante acto administrativo independiente. Dicho acto será expedido y notificado oportunamente por el Grupo Nacional de Estudios Técnicos, de conformidad con sus competencias y los procedimientos establecidos para tal efecto. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 11. INFORMAR al titular minero que el trámite de aumento de volumen para el Contrato de Concesión No GFR-111, fue resuelto con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), mediante Resolución No. GNET-1358 del 16 de abril de 2026, ejecutoriada y en firme el día 30 de junio de 2026, según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-043-2026 del 01 de julio de 2026, con una producción Anual Proyectada (m³): del año 1 al año 4, un volumen anual de 79.995 m³, discriminados en gravas 47.997 m³, y arenas 31.998 m³. Del año 5 en adelante un volumen anual de 29.990 m³, discriminados en gravas 17.994 m³, y arenas 11.996 m³. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026.
--	--	--	--	--	---

				12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GFR-111 que, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. GNET1358 del 16 de abril de 2026, se verificó el cumplimiento de la obligación relacionada con la presentación de la información correspondiente a la Estimación de Recursos y Reservas Minerales, de acuerdo con lo determinado en el Concepto Técnico GNET No. Z-208 del 05 de marzo de 2026. No obstante, se INFORMA que la siguiente actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2027, y así sucesivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 514 del 31 de mayo de 2023, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 13. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
--	--	--	--	--

				14. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 15. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GFR-111, que realizada la consulta en el Visor Geográfico del Sistema de Gestión Anna Minería, se evidencia que el área del título minero, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 16. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a
--	--	--	--	--

					una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion 17. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000246 Anexo 1. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 18. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 221 del 23 de julio de 2026. 19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 20. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 341 GFR-111 CT221 2026
CONTRATO DE CONCESION	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO Y LUIS HERNANDO VILLOTA	28/08/2026	AUTO PARP No. 342	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIB-14051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

		VELA			3.1CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO INTEGRALMENTE el numeral No. 1 del Auto PARP No. 134 del 23 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0462026 del 29 de abril de 2026, emitido al interior del Contrato de Concesión No. IIB-14051, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. Esto con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que el acto administrativo corregido corresponde a meros autos de trámite, en el cual no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. 3.2REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente y/o constancia de que el mismo se encuentra en trámite, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presen te proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051 el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000786 del 27 de junio de 2025, confirmada mediante Resolución VSC No. 264 del 27 de enero de 2026 y respuesta parcialmente mediante Resolución VSC No. 873 de fecha 13 de marzo de 2026 por
--	--	------	--	--	---

					un valor equivalente a 6.284,4961911357 U.V.B. VIGENTES. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción General</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Producción General</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Producción General</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Ejecución de obras</td><td>Febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>Ejecución de obras</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Ejecución de obras</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Ejecución de obras</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Inventarios</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Inventarios</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Inventarios</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Abril a junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr></table> Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026.	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción General	Abril 2026	30/04/2026	Producción General	Mayo 2026	31/05/2026	Producción General	Junio 2026	30/06/2026	Paradas de producción	Abril 2026	30/04/2026	Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026	Paradas De Producción	Junio 2026	30/06/2026	Ejecución de obras	Febrero 2026	28/02/2026	Ejecución de obras	Abril 2026	30/04/2026	Ejecución de obras	Mayo 2026	31/05/2026	Ejecución de obras	Junio 2026	30/06/2026	Inventarios	Abril 2026	30/04/2026	Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026	Inventarios	Junio 2026	30/06/2026	Regalías	Abril a junio 2026	30/06/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																																																
Producción General	Abril 2026	30/04/2026																																																
Producción General	Mayo 2026	31/05/2026																																																
Producción General	Junio 2026	30/06/2026																																																
Paradas de producción	Abril 2026	30/04/2026																																																
Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026																																																
Paradas De Producción	Junio 2026	30/06/2026																																																
Ejecución de obras	Febrero 2026	28/02/2026																																																
Ejecución de obras	Abril 2026	30/04/2026																																																
Ejecución de obras	Mayo 2026	31/05/2026																																																
Ejecución de obras	Junio 2026	30/06/2026																																																
Inventarios	Abril 2026	30/04/2026																																																
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026																																																
Inventarios	Junio 2026	30/06/2026																																																
Regalías	Abril a junio 2026	30/06/2026																																																

					Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026. 2. INFORMAR que el título minero IIB-14051, NO cuenta con licencia ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO. 3. INFORMAR que el título minero IIB-14051, NO cuenta con PTO APROBADO por la Agencia Nacional de Minería-ANM. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Resolución VSC No. 000786 del 27 de junio de 2025, confirmada en su integridad mediante Resolución VSC No. 000264 del 27 de enero de 2026, y repuesta parcialmente mediante Resolución VSC No. 000873 del 13 de marzo de 2026, relativo a: • Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para estudio y aprobación de la Autoridad Minera. • Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026.
--	--	--	--	--	---

				5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 134 del 24 de abril de 2026, notificado en estado jurídico PARP-046-2026 del 29 de abril de 2026 en lo relativo a: - Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo Auto PARP No. 062 de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico PAR-018-2025 del 17 de febrero de 2025, en lo relativo a: - Que realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, correspondiente a los trimestres IV del año 2019; trimestres I, II, III y IV del año 2020; trimestres I, II, III y IV del año 2021; trimestres I, II, III y IV del año 2022; trimestres I, II, III y IV del año 2023; trimestres I y II del año 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 603831, 603833, 603838, 603840, 603841, 603842, 603844, 603851, 603853, 603856, 603858, 603859, 603860, 603862, 603863, 603864, 603866, 603867 y 603868 de fecha 31 de julio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. - Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro, correspondiente a los trimestres III y IV de 2024. - Que realicen el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2025 y Trimestre I de 2026 - Que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción General</td><td>Marzo 2025</td><td>31/03/2025</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción General	Marzo 2025	31/03/2025
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información								
Producción General	Marzo 2025	31/03/2025								

						Producción General	Abril 2025	30/04/2025	
						Producción General	Mayo 2025	31/05/2025	
						Producción General	Junio 2025	30/06/2025	
						Producción General	Julio 2025	31/07/2025	
						Producción General	Agosto 2025	31/08/2025	
						Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025	
						Producción General	Octubre 2025	31/10/2025	
						Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025	
						Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025	
						Producción General	Enero 2026	31/01/2026	
						Producción General	Febrero 2026	28/02/2026	
						Producción General	Marzo 2026	31/03/2026	
						Paradas de producción	Marzo 2025	31/03/2025	
						Paradas de producción	Abril 2025	30/04/2025	
						Paradas de producción	Mayo 2025	31/05/2025	
						Paradas de producción	Junio 2025	30/06/2025	
						Paradas de producción	Julio 2025	31/07/2025	
						Paradas de producción	Agosto 2025	31/08/2025	
						Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025	
						Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025	
						Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025	
						Paradas de producción	Diciembre 2025	31/12/2025	
						Paradas de producción	Enero 2026	31/01/2026	
						Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026	
						Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026	

					Ejecución de obras	Marzo 2025	31/03/2025
					Ejecución de obras	Abril 2025	30/04/2025
					Ejecución de obras	Mayo 2025	31/05/2025
					Ejecución de obras	Junio 2025	30/06/2025
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Ejecución de obras	Julio 2025	31/07/2025
					Ejecución de obras	Agosto 2025	31/08/2025
					Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de obras	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de obras	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de obras	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025
					Inventarios	Abril 2025	30/04/2025
					Inventarios	Mayo 2025	31/05/2025
					Inventarios	Junio 2025	30/06/2025
					Inventarios	Julio 2025	31/07/2025
					Inventarios	Agosto 2025	31/08/2025
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026

					<table><tr><td>Inventarios</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Enero 2025 a marzo 2025</td><td>30/03/2025</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Abril 2025 a junio 2025</td><td>30/06/2025</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Julio 2025 a septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Octubre 2025 a diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Enero a marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2024</td><td>31/12/2024</td></tr><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2026</td><td>31/12/2026</td></tr></table> Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IIB-14051, que mediante AUTO No. AUT-908-2060 del 07 de noviembre de 2025, se aprobó la póliza minero ambiental No. 41-43-101004290 Anexo 0, expedida por expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 28 de octubre de 2025 hasta el 28 de octubre de 2026, por valor asegurado de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$34.688.100), presentada mediante radicado ANNA No. 129416 de fecha 19 de noviembre de 2025. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026 7. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. IIB-14051, presenta las siguientes superposiciones:	Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026	Regalías	Enero 2025 a marzo 2025	30/03/2025	Regalías	Abril 2025 a junio 2025	30/06/2025	Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025	Regalías	Octubre 2025 a diciembre 2025	31/12/2025	Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026	Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024	Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025	Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025	Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026																																	
Regalías	Enero 2025 a marzo 2025	30/03/2025																																	
Regalías	Abril 2025 a junio 2025	30/06/2025																																	
Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025																																	
Regalías	Octubre 2025 a diciembre 2025	31/12/2025																																	
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026																																	
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024																																	
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025																																	
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025																																	
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026																																	

				• SUPERPOSICIÓN TOTAL con Reservas Forestales Ley Segunda: Pacifico Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Min ambiente a septiembre 2021 fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de Actualización Feb 2, 2026 5:54 PM Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026. 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHD-09524, que los siguientes tramites impulsados mediante radicado No.: • 91268 del 24 de febrero de 2024 Anna, complementado con radicado 20249080368792 del 29 de febrero de 2024 – Cesión de Derechos • 20249080375612 del 6 de junio de 2024 y radicado No. 20241003313452 de 01 de agosto de 2024 – Desistimiento de Cesión de Derechos • 20241003395472 de fecha 09 de septiembre de 2024 – Cesión de Derechos Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre las mismas serán debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026. 9. SOLICITAR mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta Agencia Nacional de Minería se sirva realizar la evaluación y, de ser procedente efectúe la corrección y/o modificación de la minuta del Contrato de Concesión No. IIB-14051, toda vez que se menciona que el área del título está ubicada en jurisdicción de los municipios de Santacruz (Guachavés) y Samaniego, departamento de Nariño, cuando en realidad el título se localiza únicamente en el municipio de Santacruz (Guachavés), departamento de Nariño, según información corroborada en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería. 10. INFORMAR al titular minero que, mediante Radicado ZETA No. 417 del 30 de agosto de 2025, fue registrada la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO; no obstante, verificada la información correspondiente en la plataforma ZETA, se evidenció que dicha
--	--	--	--	--

				actuación figura en estado “VENCIDA”, toda vez que el titular minero no culminó el diligenciamiento de la tarea dentro del término establecido. En consecuencia, el referido registro no constituye una radicación válida del Programa de Trabajos y Obras – PTO ante esta Autoridad Minera. 11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: “Pago de Canon y Cartera” (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o “Pago de Regalías” (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 12. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html
--	--	--	--	--

				13. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 14. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. IIB-14051 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026. 15. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y
--	--	--	--	---

				Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion. 16. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 230 del 24 de julio de 2026 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 775-46-994000000029. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 17. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 230 del 24 de julio de 2026. 18. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 19. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 342 IIB-14051 CT230 2026
--	--	--	--	---

LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00218-52	SHERMAN PATRICIO REVELO YEPEZ, CLAUDIA MARGARITA VELASQUEZ MUÑOZ	28/08/2026	AUTO PARP No. 343	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00218-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00218-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENAS correspondientes al I trimestre de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 909285 de fecha 08 de mayo de 2026 y presentado con radicado 20261004608342 del 08 de mayo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 31 de julio de 2026. 2. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00218-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de ARENAS correspondientes al II trimestre de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 909285 de fecha 08 de mayo de 2026 y presentado con radicado 20261004750952 del 21 de junio de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 31 de julio de 2026. 3. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00218-52 el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por los titulares mineros de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, con radicado 20269080402652 de fecha 16 de febrero de 2026 y complementado con escrito No. 20261004556562 del 17 de abril de 2026; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 31 de julio de 2026. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al
--	----------	--	------------	-------------------	---

				proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación, extracción, adecuación, beneficio, comercialización y transporte de minerales en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo que otorgue la modificación de la Resolución No. 124 del 03 de abril de 1998, mediante la cual CORPONARIÑO autorizó el Plan de Manejo Ambiental del proyecto; ello en atención a la medida preventiva de suspensión inmediata de todo tipo de actividades en el proyecto denominado Cantera San Luis impuesta por la autoridad ambiental mediante Resolución No. 023 del 26 de mayo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 31 de julio de 2026. 2. INFORMAR que el titulo minero 00218-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental – PMA, autorizado para el proyecto minero denominado “Cantera San Luis”, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 124 del 03 de abril de 1998, actualmente en proceso de modificación. 3. INFORMAR que el titulo minero 00218-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones –PTI aprobado mediante Auto PARP-270 del 10 de junio de 2025 con vigencia hasta el 07 de septiembre de 2028, fecha de terminación de la prórroga de explotación concedida mediante Resolución No. VCT-1076 del 28 de agosto de 2023. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 068 del 17 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico PARP No. 028 del 18 de marzo de 2026, en lo relativo a: - Presentar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue la modificación de la Resolución No. 124 del 03 de abril de 1998, por medio de la cual CORPONARIÑO autorizó
--	--	--	--	---

					el Plan de Manejo Ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 31 de julio de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así: Auto PARP No. 068 del 17 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico PARP No. 028 del 18 de marzo de 2026, en lo relativo a: - Realizar la corrección y nuevo diligenciamiento y radicación del Formulario de Declaración de Producción de Regalías correspondiente a: III trimestre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 812846 de fecha 14 de octubre de 2025 y presentado mediante radicado No. 20261004364432 de fecha 10 de enero de 2026, toda vez que, aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado (según los certificados de origen presentados), en el ítem de “Cantidad Mineral Remanente” se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral explotado. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) únicamente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada, la cual corresponde al mineral que permanece en inventario o stock. IV trimestre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 848219 del 09 de enero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004364432 de fecha 10 de enero de 2026, toda vez que, aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado (según los certificados de origen presentados), en el ítem de “Cantidad Mineral Remanente” se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral explotado. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) únicamente debe registrarse la diferencia entre la cantidad producida y la cantidad comercializada, la cual corresponde al mineral que permanece en inventario o stock.
--	--	--	--	--	---

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 31 de julio de 2026. 6. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00218-52 que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 068 del 17 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico PARP No. 028 del 18 de marzo de 2026, en lo relativo a: - Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>ENERO 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>FEBRERO 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>ENERO 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>FEBRERO 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE</td><td>ENERO 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE</td><td>FEBRERO 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE</td><td>MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr></table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026	PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026	PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026	UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026	UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026	UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN																																										
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																																										
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026																																										
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026																																										
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026																																										
PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																																										
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026																																										
PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026																																										
PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026																																										
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																																										
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026																																										
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026																																										
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026																																										

						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
						INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
						INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
						INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
						REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026
						INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
						PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025
						PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026
						Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 31 de julio de 2026.		

				7. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00218-52, que mediante Auto PARP No. 322 del 14 de agosto de 2026, notificado en Estado Jurídico PARP No. 101 del 18 de agosto de 2026, esta Autoridad Minera procedió a aprobar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales y sus respectivos anexos, presentado en respuesta a los requerimientos formulados bajo apremio de multa mediante Auto PARP No. 127 del 20 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico PARP No. 042 del 22 de abril de 2026, y allegado mediante Radicado No. 20261004689232 del 19 de junio de 2026. 8. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
--	--	--	--	--

				10. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion. 11. INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00218-52 que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del título minero, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 186 del 01 de junio de 2026. 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 233 del 31 de julio de 2026. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 343 00218-52 CT233 2026
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, SANTOS PALADINES MUÑOZ	28/08/2026	AUTO No. AUT-908-2403 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, SANTOS PALADINES MUÑOZ: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2024, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 141617 de fecha 30/ M A Y / 2 0 2 6 , contiene las siguientes inconsistencias: - Los datos de producción del trimestre II de 2024 reportados en el FBM (592 m3 gravas y 486 m3 arenas) no corresponden con los volúmenes declarados en el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías radicado digitalmente en el Sistema ANNA Minería mediante evento No. 600761 del 24 de julio de 2024 (602 m3 gravas y 518 m3 arenas), presentando una diferencia de 10 m3 en gravas y 32 m3 en arenas. Toda vez que los datos de producción incluidos en el FBM deben corresponder a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad, esta inconsistencia impide confirmar la viabilidad técnica del formato y deberá ser aclarada y/o corregida por el titular.

				Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23149189 de fecha 20/JUL/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23149189 del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2403 ARE-TB8-10401 2026
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-TB8-10401	ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, SANTOS PALADINES MUÑOZ	28/08/2026	AUTO No. AUT-908-2404 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-TB8-10401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero ORLANDO MUTIS MUTIS, HERIBERTO ÑAÑEZ ROSERO, JACOB RAMOS ROSERO, CUSTODIO ORTIZ DELGADO, WILDER FERNEY RAMOS PALADINES, JOSE WILLIAM ARCOS MUÑOZ, SANTOS PALADINES MUÑOZ: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. ARE-TB8-10401, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 141619 de fecha 30/MAY/2026, contiene las siguientes inconsistencias: - Ítem B1. Inversiones en exploración. El valor del acumulado de inversiones en exploración reportado (\$1.500.000) presenta inconsistencias, toda vez que no corresponde a la suma del acumulado registrado para el año 2024 (\$500.000, verificado con el Formato Básico Minero – FBM 2024 de este mismo título) y la inversión ejecutada durante el último año (\$500.000), cuyo valor acumulado debería corresponder a \$1.000.000. En consecuencia, se evidencia una diferencia de \$500.000 que no se encuentra justificada. Ítem B4. Reservas. La información reportada para las reservas probadas de Arenas

				<i>presenta inconsistencias, ya que estas disminuyen únicamente 23 m³ (de 23.898 m³ a 23.875 m³, verificado con el FBM 2024), pese a que durante el período se reportó una producción y venta de 235 m³ de este mineral. Por lo tanto, la variación de las reservas no guarda correspondencia con los volúmenes explotados.</i> Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23149431 de fecha 20/JUL/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23149431 del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo
--	--	--	--	--

					mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2404 ARE-TB8-10401 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	28/08/2026	AUTO No. AUT-908-2405 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 134481 de fecha 29/MAY/2026, contiene las siguientes inconsistencias:

					- Ítem H. Inversiones. El saldo de Construcciones y edificaciones antes de depreciación disminuyó de \$155.000.000 (saldo anterior, coincidente con el saldo final del FBM 2023) a \$15.500.000 en el año reportado (caída de \$139.500.000), sin que el FBM declare ninguna baja, venta o disposición de activos que explique esta reducción. Simultáneamente, Maquinaria y equipo aumentó en \$84.200.000, cifra que coincide exactamente con la inversión en construcción y montaje declarada en B3, pero clasificada en un rubro distinto al esperado. Se requiere que el titular aclare y corrija la clasificación reportada en la sección H. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22077841, 23141155 de fecha 20/JUL/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22077841, 23141155 del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de
--	--	--	--	--	---

					requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2405 14083 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	28/08/2026	AUTO No. AUT-908-2406 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA: 1. 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la

					corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 133517 de fecha 28/MAY/2026, contiene las siguientes inconsistencias: - <i>Ítem H. Inversiones. Se reporta una inversión de \$0 en exploración (B1) y \$0 en construcción y montaje (B3) para el último año; sin embargo, el saldo de propiedades, planta y equipo antes de depreciación se incrementó en \$129.037.486 (de \$249.512.514 a \$378.550.000), impulsado principalmente por incrementos en Construcciones y edificaciones (+\$144.516.304), Maquinaria y equipo (+\$125.800.000, desde saldo cero) y Equipo de oficina (+\$35.000.000), parcialmente compensados por la salida de Construcciones en curso (-\$174.818.768) y de Flota y equipo de transporte (-\$1.460.050). No existe una fuente de inversión declarada en las secciones B1/B3 que explique este incremento neto en el balance, lo cual constituye una inconsistencia entre la inversión reportada y el balance de planta, equipo y propiedades que debe ser aclarada por el titular.</i> - <i>Se INFORMA que la inconsistencia señalada en el Auto AUT-908-2318 del 05 de mayo de 2026 (Ítem B1, acumulado de inversión en exploración) fue subsanada por el titular con el presente radicado 133517-1: el acumulado reportado (\$21.140.000) es consistente con la ausencia de nueva inversión en el año.</i> Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22007920, 23130770 de fecha 20/JUL/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser
--	--	--	--	--	---

					objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22007920 23130770, del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2406 14083 2026
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BFJ-111	JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE	28/08/2026	AUTO No. AUT-908-2407 ANNA	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero BFJ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JOSE GERMAN TAPIA ALDERETE: 1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. BFJ-111 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 141546 de fecha 29 /MAY/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnaA No. 23138707 del 20/JUL/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23138707 del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibí dem.

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2407 BFJ-1112026
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	AGRESUR S.A.S	02/09/2026	AUTO PARP No. 344	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de GRAVAS DE RIO, correspondientes al: - Trimestre I del año 2025, toda vez que se encuentra bien diligenciado, que se reportó la producción en cero (0), fue diligenciado digitalmente mediante evento ANNA No. 727098 de fecha 09 de abril de 2025 y se presentó mediante radicado No. 20261004549662 de fecha 15 de abril de 2026. - Trimestre II del año 2025, toda vez que se encuentra bien diligenciado, que se reportó la producción en cero (0), fue diligenciado digitalmente mediante evento ANNA No. 774770 de fecha 11 de julio de 2025 y se presentó mediante radicado No. 20261004549662 de fecha 15 de abril de 2026. - Trimestre III del año 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 1850916814 (CUS) de fecha de pago 14 de octubre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 812940 de fecha 14 de octubre de 2025 y presentado con radicado No. 20261004549662 de fecha 15 de abril de 2026. - Trimestre IV del año 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 2080244269 (CUS) de fecha de pago 14 de enero de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 849751

					de fecha 13 de enero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004549662 de fecha 15 de abril de 2026. - Trimestre I del año 2026, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 212812141 (CUS) de fecha de pago 10 de abril de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 893262 de fecha 10 de abril de 2026 y presentado con radicado No. 20261004548232 de fecha 14 de abril de 2026. - Trimestre II del año 2026, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 49299902 (CUS) de fecha de pago 14 de julio de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 939115 de fecha 14 de julio de 2026 y presentado con radicado No. 20261004735582 de fecha 14 de julio de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 de 24 de julio de 2026. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024 y Resolución No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción</td><td>Febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción	Febrero 2026	28/02/2026	Producción	Marzo 2026	31/03/2026	Producción	Abril 2026	30/04/2026	Producción	Mayo 2026	31/05/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																		
Producción	Febrero 2026	28/02/2026																		
Producción	Marzo 2026	31/03/2026																		
Producción	Abril 2026	30/04/2026																		
Producción	Mayo 2026	31/05/2026																		

						Producción	Junio 2026	30/06/2026
						Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
						Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
						Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
						Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
						Paradas De Producción	Junio 2026	30/06/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Junio 2026	30/06/2026
						Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026

						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Junio 2026	30/06/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
						Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
						Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
						Inventarios	Junio 2026	30/06/2026
						Regalías	Enero a Marzo 2026	31/03/2026
						Regalías	Abril a Junio 2026	30/06/2026
						Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 de 24 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.		
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño-CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 217 de fecha 25 de junio de 1996, modificada mediante Resolución No. 412 de fecha 09 de septiembre de 1998,		

					Resolución No. 780 de fecha 23 de noviembre de 1998, Resolución No. 375 de fecha 05 de julio del 2005 y Resolución No. 117 del 04 de abril de 2024. 2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y vigente hasta el 18 de noviembre de 2027, aprobado con Auto Par Pasto No. 341 del 17 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-087-2025 del 18 de julio de 2025. 3. ACOGER el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM, identificado con código No. INFORME-IMG-000-880-24-06-2026, elaborado el 25 de junio de 2026, mediante el cual, con base en la metodología desarrollada por dicho Equipo, se realizó el análisis de imágenes de Planet capturadas entre enero de 2019 y diciembre de 2023, complementado con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en diciembre de 2022 para el área correspondiente al título minero No. 00222-52. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que durante el periodo comprendido entre enero de 2019 y diciembre de 2023 se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas dentro del área del título minero No. 00222-52. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA según corresponda, así: Auto PARP No. 311 del 21 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-101-2023 del 22 de noviembre de 2023 - Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente por qué según los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados, realizó actividades de explotación minera en el área del polígono del título entre los trimestres II de 2022 a II de 2023, si era claro que la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 0022252,
--	--	--	--	--	--

					contó con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, con una vigencia hasta el 05 de febrero de 2022. Auto AUT-908-1432 del 23 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2024 del 25 de julio de 2024, referente a: - Presentar un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, porqué desarrolló actividades de explotación con un volumen de 29570 m³ de gravas durante el año 2023, si era claro que para ese periodo el título minero no contaba con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI vigente. Auto AUT-908-1433 del 23 de julio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-071-2024 del 25 de julio de 2024, referente a: - Presentar un informe donde explique manera clara, precisa, técnica y suficiente, porqué superó los volúmenes de producción anual para los años 2019=25.619 m³; 2020=29.922 m³; 2021=21.224 m³; 2022=27.996 m³, cuando el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI Aprobado para esas vigencias mediante AUTO PARP-275-17 del 25 de octubre de 2017, se estableció para una Producción Anual Proyectada de 18.000 m³ para el mineral Gravas Naturales. Auto PAR No. 090 de fecha 30 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-034-26 del 31 de marzo de 2026, en lo referente a: - Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Auto PAR No. 091 de fecha 30 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-034-26 del 31 de marzo de 2026, en lo referente a: Presentar nuevamente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos.
--	--	--	--	--	---

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 de 24 de julio de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de forma SIMPLE según corresponda, así: Auto PAR No. 090 de fecha 30 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-034-26 del 31 de marzo de 2026, en lo referente a: - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Producción para el periodo de septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Producción para el periodo de octubre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Producción para el periodo de noviembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Producción para el periodo de diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Producción para el periodo de enero del año 2026. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Paradas de Producción para el periodo de septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Paradas de Producción para el periodo de octubre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Paradas de Producción para el periodo de noviembre del año 2025.
--	--	--	--	--	---

					- Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Paradas de Producción para el periodo de diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Paradas de Producción para el periodo de enero del año 2026. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Utilización de Maquinaria de Transporte para el periodo de septiembre del año 2025. Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Utilización de Maquinaria de Transporte para el periodo de octubre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Utilización de Maquinaria de Transporte para el periodo de noviembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Utilización de Maquinaria de Transporte para el periodo de diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Utilización de Maquinaria de Transporte para el periodo de enero del año 2026. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio para el periodo de septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio para el periodo de octubre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio para el periodo de noviembre del año 2025.
--	--	--	--	--	---

					- Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio para el periodo de diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio para el periodo de enero del año 2026. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Inventarios para el periodo de septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Inventarios para el periodo de octubre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Inventarios para el periodo de noviembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Inventarios para el periodo de diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Inventarios para el periodo de enero del año 2026. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Regalías para el periodo comprendido entre los meses de julio a septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Regalías para el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Inventario de Maquinaria correspondiente al periodo anual del año 2024.
--	--	--	--	--	--

				- Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Inventario de Maquinaria correspondiente al periodo anual del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, del Formato de Registro de Información FRI, de Proyecciones correspondiente al periodo anual del año 2026. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 de 24 de julio de 2026. 6. INFORMAR al titular minero que la evaluación de los ajustes al Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2025, presentado mediante radicado No. 134740-1 de fecha 14 de mayo de 2026, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, será realizada por la plataforma correspondiente y el resultado de dicha evaluación será puesto en conocimiento del titular mediante ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE, DEBIDAMENTE MOTIVADO y notificado conforme a las disposiciones legales aplicables. Esto de conformidad con el numeral 3.12., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 de 24 de julio de 2026. 7. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0022252, que el radicado No. 20261004687362 de fecha 18 de junio de 2026, mediante el cual se comunica la radicación efectuada en el Servicio Geológico Colombiano relacionada con la entrega de información al Banco de Información Minera – BIM, no se considera satisfactoria para el cumplimiento de dicha obligación. Como quiera que esta se entenderá cumplida únicamente cuando se emita la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción –CEI. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 de 24 de julio de 2026. 8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías"
--	--	--	--	---

				(Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA
--	--	--	--	--

				Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 11. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0022252, se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 de 24 de julio de 2026. 12. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion. 13. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL con la zona de exclusión
--	--	--	--	---

					minera “Tramo Rumichaca - Pasto del Qhapaq Ñan, sistema vial andino”, con Resolución 3317 de 2013 del Ministerio de Cultura. Oficio ICANH-131 - 0666 de fecha 01/02/2021, No. Recibido CR 0226; Radicado ANM 20211000988102 de fecha 03/02/2021). ID: 00031. Fuente: Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 de 24 de julio de 2026. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 228 de 24 de julio de 2026. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibidem. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 344 0222-52 CT228 2026 (1)
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	02/09/2026	AUTO PARP No. 345	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

				1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al período 2022, cuyo ciclo comprende desde el 09 de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2022, presentado mediante Radicado No. 20251004298552 de fecha 26 de noviembre de 2025. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 235 del 06 de agosto de 2026, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La Reconciliación se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el numeral 4.1 del precitado concepto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero CBG-111, NO¹ cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 180 del 01 de julio de 2003. 3. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co. 4. INFORMAR al titular minero, que una vez Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. CBG-111, NO esta superpuesto con áreas ambientalmente excluibles
--	--	--	--	--

					y/o con áreas protegidas, no obstante, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL con la siguiente área de restricción minera: - ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO. RESOLUCIÓN ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 – ACTUALIZACIÓN 05/12/2022. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 235 del 06 de agosto de 2026. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CBG-111	COMINAGRO S.A.S.	02/09/2026	AUTO PARP No. 346	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CBG-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: IMPROBACIONES

				1. NO APROBAR el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2022-2023, cuyo ciclo comprende desde el 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, presentado al interior del Título Minero CBG-111 mediante Radicado No. 20251004298592 del 26 de noviembre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 236 del 06 de agosto de 2026, el cual concluyó que la información presentada NO CUMPLE con los requisitos de la normatividad vigente y recomendó su NO APROBACIÓN. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2022-2023, cuyo ciclo comprende desde el 01 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2023, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 236 del 06 de agosto de 2026, en su numeral 3.9, teniendo en cuenta que el mismo se consideró técnicamente NO ACEPTABLE. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de
--	--	--	--	--

				Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero CBG-111, NO¹ cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta Autoridad Minera. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CBG-111, que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 180 del 01 de julio de 2003. 1 Dado que el aprobado mediante Auto PARP-260 de fecha 28 de junio de 2021 estuvo vigente hasta el 22 de julio de 2023. 3. INFORMAR al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-dereconciliacion-de-recursos-y-reservas dispuesto en nuestra página web www.anm.gov.co. 4. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 236 del 06 de agosto de 2026, a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101034583. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 5. INFORMAR al titular minero, que una vez Consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. CBG-
--	--	--	--	--

					111, NO esta superpuesto con áreas ambientalmente excluibles y/o con áreas protegidas, no obstante, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL con la siguiente área de restricción minera: - ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO. RESOLUCIÓN ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 – ACTUALIZACIÓN 05/12/2022. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 236 del 06 de agosto de 2026. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-09V	LUIS AFRANIO MELO TORO	02/09/2026	AUTO PARP No. 347	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, se disponga a: - Continuar con la ejecución de actividades restaurativas dentro del plan de cierre y abandono del frente de explotación ubicado en las coordenadas en sistema de

					referencia MAGNA SIRGAS Geográficas N: 0,91758; E: 76,55840, toda vez que se encuentran al límite del polígono otorgado al contrato de concesión No. FLV-09V. - La ejecución de las actividades programadas en el plan de cierre y abandono, las cuales deberán realizarse de manera progresiva con el avance de la explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017FLV-09V-26 del 13 de agosto de 2026. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero FLV-09V, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 270 del 18 de abril de 2013, modificada por la Resolución No. 0591 del 25 de junio de 2013. 2. INFORMAR que el titulo minero FLV-09V, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000494 del 09 de diciembre de 2014. 3. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - Dar estricto cumplimiento al decreto 539 del 8 de abril de 2022, por medio del cual se establece el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.
--	--	--	--	--	--

					- Se recomienda al titular minero dar cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales derivadas del título minero No. FLV-09V. - Se recomienda al titular minero continuar con la implementación y dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017FLV-09V-26 del 13 de agosto de 2026. 4. INFORMAR al titular minero que, de conformidad con lo señalado en el Informe de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 017 del 13 de agosto de 2026, producto de la visita de fiscalización realizada el 30 de julio de 2026 al área del Contrato de Concesión No. FLV-09V, se constató que el título minero se encuentra ACTIVO, con desarrollo de actividades de movimiento de tierras y descapote, acordes con la etapa contractual de explotación y dentro del área otorgada. Asimismo, durante la visita se verificó la documentación relacionada con los componentes técnico, de seguridad y salud en el trabajo, control de producción y demás soportes requeridos para el seguimiento de las actividades mineras. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 180 de fecha 25 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-060-2026 del 26 de mayo de 2026, en lo referente a: - Certificar el operador de la retroexcavadora. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017-FLV09V-26 del 13 de agosto de 2026. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, que los siguientes requerimientos se entienden PARCIALMENTE SATISFECHOS: Auto PARP No. 180 de fecha 25 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-060-2026 del 26 de mayo de 2026, en lo referente a:
--	--	--	--	--	---

					- Realizar la ejecución de actividades restaurativas dentro del plan de cierre y abandono del frente de explotación ubicado en las coordenadas en sistema de referencia MAGNA SIRGAS Geográficas N: 0,91758; E: -76,55840, toda vez que se encuentran al límite del polígono otorgado al contrato de concesión No. FLV-09V. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017-FLV09V-26 del 13 de agosto de 2026. 7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 180 de fecha 25 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-060-2026 del 26 de mayo de 2026, en lo referente a: - Presentar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme emitido por la Autoridad Ambiental, a través del cual se aprueba el permiso de aprovechamiento forestal. - Requerir al titular minero la ejecución de las actividades programadas en el plan de cierre y abandono, las cuales deberán realizarse de manera progresiva con el avance de la explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras –PTO. - Realizar la ejecución de actividades restaurativas dentro del plan de cierre y abandono del frente de explotación ubicado en las coordenadas en sistema de referencia MAGNA SIRGAS Geográficas N: 0,91758; E: -76,55840, toda vez que se encuentran al límite del polígono otorgado al contrato de concesión No. FLV-09V Auto GNET No. Z-0153 de fecha 06 de marzo de 2026 notificado por estado jurídico No. GGDN-2026-EST-046 del 10 de marzo de 2026, en lo referente a: - Presentar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-017-FLV-09V-26 del 13 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--	---

					8. INFORMAR al titular minero que el Radicado No. 20251004192772 del 30 de septiembre de 2025, correspondiente al documento técnico de metodología de control a la producción, se encuentra actualmente en evaluación, cuyos resultados serán comunicados mediante acto administrativo independiente, debidamente notificado conforme a la normativa vigente. 9. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 10. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017-FLV-09V-26 del 13 de agosto de 2026 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 430-46-994000000319. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones”</i>. 11. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FLV-09V, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera 12. TRASLADAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA copia integra del presente acto administrativo, junto al Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017FLV-09V-26 del 13 de agosto de 2026. 13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

					14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-017-FLV-09V-26 del 13 de agosto de 2026. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 347 FLV 09V INF017 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-14391	JAMES AICARDO GUERRERO PANTOJA	02/09/2026	AUTO PARP No. 348	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HI8-14391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391, que el título minero se encuentra TERMINADO, de conformidad con la Resolución VSC No. 1494 del 04 de junio de 2025, mediante la cual se declaró viable la solicitud de renuncia presentada mediante los radicados Nos. 20241003423732 y 20241003423752 del 24 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. HI8-14391, resolución que se encuentra ejecutoriada y en firme y fue inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el día 26 de febrero de 2026. Esto de conformidad con el numeral 1.1. del Informe de Inspección de

					Fiscalización Integral No. IVPARP-020-HI8-14391-26 del 19 de agosto de 2026. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391 que deberá ABSTENERSE de realizar cualquier actividad minera de exploración, extracción o beneficio de minerales dentro del área del título, toda vez que este se encuentra TERMINADO, de conformidad con la Resolución VSC No. 1494 del 04 de junio de 2025, ejecutoriada, en firme e inscrita en el RMN el 26 de febrero de 2026, so pena de incurrir, de configurarse los elementos del tipo penal, en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, previsto en el artículo 332 del Código Penal, sustituido por la Ley 2111 de 2021. Esto de conformidad con el numeral 1.4. del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-HI8-14391-26 del 19 de agosto de 2026. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391 que, como resultado de la inspección efectuada, se constató que el título minero se encuentra INACTIVO, sin evidencia de infraestructura, maquinaria, labores recientes, ingreso de maquinaria o volquetas, acopios de material o estériles, ni afectaciones al medio ambiente, cuerpos de agua, flora, fauna o comunidades aledañas. Esto de conformidad con el numeral 1.2. del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-HI8-14391-26 del 19 de agosto de 2026. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391 que, como resultado de la visita de recibo de área realizada por la Agencia Nacional de Minería, se determinó que el área otorgada al contrato SE RECIBE A SATISFACCIÓN, toda vez que no se evidenció infraestructura, maquinaria, labores recientes, ingreso de maquinaria o volquetas, acopios de material o estériles, ni afectaciones al medio ambiente, cuerpos de agua, flora, fauna o comunidades aledañas. Así mismo, se recuerda mantener el cierre de las bocaminas existentes en el área. Esto de conformidad con el numeral 1.3. del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-HI814391-26 del 19 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--	--

					5. INFORMAR que el titulo minero HI8-14391, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 6. INFORMAR que el titulo minero HI8-14391, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado por esta Autoridad Minera. 7. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015". 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - En todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020HI8-14391-26 del 19 de agosto de 2026. 10. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de El Tambo y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-HI8-14391-26 del 19 de agosto de 2026, correspondiente a la visita de recibo de área realizada al Contrato de Concesión No. HI8-14391, para su conocimiento y fines pertinentes, en el marco de sus respectivas competencias. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391 que el título minero NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado
--	--	--	--	--	---

				del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que el contrato NO CONTÓ con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado ni con licencia ambiental, por lo que no se encontraba habilitado para desarrollar actividades de explotación minera. Esto de conformidad con el numeral 1.9., del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-HI8-14391-26 del 19 de agosto de 2026. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-14391 que, de acuerdo con la consulta realizada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el área del contrato NO se encuentra superpuesta con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera. Esto de conformidad con el numeral 1.8. del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-HI8-14391-26 del 19 de agosto de 2026. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-020-HI8-14391-26 del 19 de agosto de 2026. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 348 HI8-14391 INF020 2026
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	02/09/2026	AUTO PARP No. 349	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-11001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, correspondientes al: - I trimestre de 2026, con su respectivo recibo de pago consignados a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000629006, según comprobantes de pago No. 20260717104413, 20260717104558 y 20260717104922; del 17 de julio de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 942431 del 17 de julio de 2026. - II trimestre de 2026, con su respectivo recibo de pago consignados a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 000629006, según comprobantes de pago No. 20260717105038, 20260717105329 y 20260717105206; del 17 de julio de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 942443 del 17 de julio de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024 y Resolución No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:
--------------------------	------------	---	------------	----------------------------	--

						<table><tr><th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>MAYO 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>JULIO 2026</td><td>31/07/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>MAYO 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>JULIO 2026</td><td>31/07/2026</td></tr><tr><td>UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE</td><td>MAYO 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE</td><td>JULIO 2026</td><td>31/07/2026</td></tr><tr><td>EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO</td><td>MAYO 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO</td><td>JULIO 2026</td><td>31/07/2026</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>MAYO 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>JULIO 2026</td><td>31/07/2026</td></tr><tr><td>REGALÍAS</td><td>ABRIL A JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr></table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026	PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026	PRODUCCIÓN	JULIO 2026	31/07/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	JULIO 2026	31/07/2026	UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MAYO 2026	31/05/2026	UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	JUNIO 2026	30/06/2026	UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	JULIO 2026	31/07/2026	EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2026	31/05/2026	EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JUNIO 2026	30/06/2026	EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JULIO 2026	31/07/2026	INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026	INVENTARIOS	JUNIO 2026	30/06/2026	INVENTARIOS	JULIO 2026	31/07/2026	REGALÍAS	ABRIL A JUNIO 2026	30/06/2026
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN																																																							
PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026																																																							
PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026																																																							
PRODUCCIÓN	JULIO 2026	31/07/2026																																																							
PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026																																																							
PARADAS DE PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026																																																							
PARADAS DE PRODUCCIÓN	JULIO 2026	31/07/2026																																																							
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MAYO 2026	31/05/2026																																																							
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	JUNIO 2026	30/06/2026																																																							
UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	JULIO 2026	31/07/2026																																																							
EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2026	31/05/2026																																																							
EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JUNIO 2026	30/06/2026																																																							
EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JULIO 2026	31/07/2026																																																							
INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026																																																							
INVENTARIOS	JUNIO 2026	30/06/2026																																																							
INVENTARIOS	JULIO 2026	31/07/2026																																																							
REGALÍAS	ABRIL A JUNIO 2026	30/06/2026																																																							
Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.																																																									

					3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero IEO-11001X, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 1236 del 14 de noviembre de 2013. 2. INFORMAR que el titulo minero IEO-11001X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. GTRC-0249-10 del 23 de julio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0039-10 del 27 de julio de 2010. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Auto PARP No. 414 del 21 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-115-2023 del 22 de diciembre de 2023, relativo a: - Realizar de manera clara y correcta la presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012, I y II de 2013 y la presentación en original del soporte de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2014. Auto PARP No. 471 de 01 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-127-2025 de 03 de diciembre de 2025, relativo a: - Realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: Trimestre III de 2024, con su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 667249 de fecha 16 de diciembre de 2024, toda vez que mediante radicados No. 20241003606162 Y 20241003606172 de fecha 17 de diciembre de 2024 presento un formulario de declaración de producción y liquidación de regalías desactualizado y pantallazos de la información diligenciada en ANNA MINERIA. - Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Gravas y Arenas, correspondiente a los trimestres II de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya
--	--	--	--	--	---

					lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, referente a: - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Auto PARP No. 630 de 17 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-120-2024 de 18 diciembre de 2024, referente a: - Presentación del Formato Básico Minero – FBM, anual de 2023. Auto PARP No. 184 de fecha 28 de abril de 2025, notificado por estado jurídico No. PARP-050-2025 del día 30 de abril de 2025, con relación a: - Realizar ajustes a la metodología de control a la producción toda vez que para la fecha de la visita de fiscalización no presentó un volumen de producción consolidado para el I trimestre de 2025 y no fue posible verificar en campo la cantidad de material existente en los diferentes patios de acopio. Auto PARP No. 471 de 01 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-127-2025 de 03 de diciembre de 2025, relativo a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Semestral 2013; y Anual del año 2012, 2013, con su correspondiente plano anexo. Auto PARP No. 261 del 25 de junio de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-079-26 del 26 de junio de 2026, en lo referente a: - Allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado con radicado No. 20251003841062 del 07 de abril de 2025.
--	--	--	--	--	--

				Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de forma SIMPLE, así: Auto PARP No. 261 del 25 de junio de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-079-26 del 26 de junio de 2026, en lo referente a: - Realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>SEPTIEMBRE 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>OCTUBRE 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>NOVIEMBRE 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>ENERO 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>FEBRERO 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>ABRIL 2026</td><td>30/04/2026</td></tr></table> <table><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>SEPTIEMBRE 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>OCTUBRE 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>NOVIEMBRE 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>ENERO 2026</td><td>31/01/2026</td></tr></table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025	PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026	PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026	PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026	PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025	PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN																																												
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025																																												
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025																																												
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025																																												
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																																												
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026																																												
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026																																												
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026																																												
PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026																																												
PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025																																												
PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025																																												
PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025																																												
PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																																												
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026																																												

						PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026	
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026	
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026	
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025	
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	

						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
						INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
						INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
						INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
						INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
						INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
						INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026
						REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025

					<table><tr><td>REGALÍAS</td><td>ENERO A MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>INVENTARIO DE MAQUINARIA</td><td>PERIODO 2024</td><td>31/12/2024</td></tr><tr><td>INVENTARIO DE MAQUINARIA</td><td>PERIODO 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>PROYECCIONES</td><td>PERIODO 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>PROYECCIONES</td><td>PERIODO 2026</td><td>31/12/2026</td></tr></table> Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026. 6. INFORMAR al titular que mediante AUTO No. AUT-908-2371 de fecha 06 de julio de 2026, SE APROBÓ la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4143-101004581, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de mayo de 2026 hasta el 16 de mayo de 2027 con valor asegurado de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.508.600), y presentada con Radicado ANNA No. 141323 de fecha 26 de mayo 2026. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. IEO-11001X, que las siguientes evaluaciones: - Formato Básico Minero Anual del año 2023 que presentó mediante radicado No. 143752-0 de fecha 15 de julio de 2026 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. - Formato Básico Minero Anual del año 2024 que presentó mediante radicado No. 143759-0 de fecha 15 de julio de 2026 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. - Formato Básico Minero Anual del año 2025 que presentó mediante radicado No. 143762-0 de fecha 15 de julio de 2026 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. Serán evaluados en ACTOS ADMINISTRATIVOS INDEPENDIENTES, y debidamente motivados a través de la plataforma ANNA Minería, así mismo estos serán notificados en debida forma.	REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026	INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024	INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025	PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025	PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026
REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026																		
INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024																		
INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025																		
PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025																		
PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026																		

				8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia
--	--	--	--	---

				2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 11. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026. 12. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.
--	--	--	--	---

				13. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026. 14. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004581. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026. 16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 349 IEO-11001X CT240 2026
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-11001X	JESÚS ALEJANDRO CERÓN ARCINIEGAS	02/09/2026	AUTO PARP No. 350	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-11001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, deberá: - Realizar e implementar formato de ingreso y salida de todo el personal de las labores mineras conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 539 de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016IEO-11001X-26 del 13 de agosto de 2026. Por lo tanto se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--------------------------	------------	---	------------	----------------------------	--

					2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, deberá: - Realizar e implementar el programa anual de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria y equipos, y llevar el registro documentado de las inspecciones realizadas, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 539 de 2022. - Capacitar al personal del título minero en seguridad e higiene minera y prevención de riesgos, artículo 23 del Decreto 539 de 2022. - Realizar ajustes a la metodología de control a la producción toda vez que para la fecha de la visita de fiscalización no presentó un volumen de producción consolidado para el I y II trimestre de 2026 y no fue posible verificar en campo la cantidad de material existente en los diferentes patios de acopio o volumen de producción en bruto. - Elaborar, actualizar, socializar y presentar ante la Autoridad Minera los planos de avance de explotación, el plano de riesgos mineros del título minero No. IEO-11001X, suscritos por el ingeniero de minas, de minas y metalurgia, geólogo o ingeniero geólogo (planos de avance) y por el responsable del SGSST (plano de riesgos), de conformidad con los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto 539 de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016IEO-11001X-26 del 13 de agosto de 2026. Por lo tanto se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como
--	--	--	--	--	---

				mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero IEO-11001X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto No. GTRC-0249-10 del 23 de julio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0039-10 del 27 de julio de 2010. 2. INFORMAR que el titulo minero IEO-11001X, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 1236 del 14 de noviembre de 2013. 3. RECORDAR al titular minero que de forma PERMANENTE deberá: - RECORDAR al titular del Contrato de Concesión, que en todo momento debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08/04/2022 "Por el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". - RECOMENDAR al titular minero continuar con la implementación y dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - RECOMENDAR al titular minero realizar jornada completa de orden y aseo dentro de las instalaciones y áreas del título minero.
--	--	--	--	---

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016IEO-11001X-26 del 13 de agosto de 2026. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X que, como resultado de la inspección de fiscalización integral realizada el 28 de julio de 2026, se constató que el título minero se encuentra ACTIVO, que las actividades adelantadas corresponden a la etapa contractual de explotación y se desarrollan dentro del polígono otorgado. Así mismo, durante la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal, por lo que se validó que no se requiere trámite de amparo administrativo. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 067 del 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, referente a: - Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Auto PARP No. 261 del 25 de junio de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-079-26 del 26 de junio de 2026, en lo referente a: - Allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003841062 del 07 de abril de 2025. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones
--	--	--	--	--	---

					realizadas en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-016-IEO-11001X-26 del 13 de agosto de 2026. 6. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, “Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEO-11001X que, en relación con los requerimientos efectuados mediante la Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-101-IEO-11001X-24 del 06 de noviembre de 2024, acogidos mediante AUTO PARP No. 630 del 17 de diciembre de 2024, los mismos se consideran SUBSANADOS, de conformidad con la verificación realizada en campo, cuya justificación técnica se encuentra expuesta en el ítem 5.1. del Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-IEO11001X-26. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 240 del 20 de agosto de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004581. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”.
--	--	--	--	--	--

					10. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-016-IEO-11001X-26 del 13 de agosto de 2026. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-016-IEO-11001X-26 del 13 de agosto de 2026. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 350 IEO-11001X INF016 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10421X	LOGÍSTICA Y APOYO EMPRESARIAL S.A.S.	02/09/2026	AUTO PARP No. 351	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10421X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					3.1 PRORROGA PLAZO 1. PRORROGAR por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicialmente concedido, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el <u>numeral 2 del acápite 3.2 del Auto PARP No. 253 del 23 de junio de 2026</u>, notificado por Estado Jurídico No. <u>PARP-078-26 del 25 de junio de 2026</u>, consistente en la presentación, a través de la Plataforma de Control a la Producción, mediante el diligenciamiento del Formulario Web, de los Formatos de Registro de Información – FRI correspondientes a: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios del periodo marzo de 2025; Inventario de Maquinaria de los periodos 2024 y 2025; y Proyecciones de los periodos 2025 y 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que la solicitud de prórroga presentada mediante Radicado No. 20261004796862 del 11 de agosto de 2026 fue radicada oportunamente y el titular minero justificó la necesidad de contar con un plazo adicional para atender integralmente el requerimiento efectuado. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero IKE-10421X, no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que el titulo minero IKE-10421X, no cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437
--	--	--	--	--	--

					de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 351 IKE-10421X PQRS 20261004796862 2026 (1)
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	02/09/2026	AUTO PARP No. 352	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JB7-14351X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, correspondientes al: - Trimestre IV del año 2020 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 777837 del 16 de julio de 2025 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026 - Trimestre I del año 2021 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778120 del 17 de julio de 2026, y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026

					- Trimestre III del año 2021 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778146 del 17 de julio de 2026 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026. - Trimestre III del año 2023 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778217 del 17 de julio de 2026 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026. - Trimestre IV del año 2023 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778223 del 17 de julio de 2026 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026. - Trimestre I del año 2024 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778232 del 17 de julio de 2026 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026. - Trimestre II del año 2024 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778238 del 17 de julio de 2026 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026. - Trimestre III del año 2024 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778250 del 17 de julio de 2026 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026. - Trimestre IV del año 2024 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778259 del 17 de julio de 2026 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026. - Trimestre I del año 2025 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778266 del 17 de julio de 2026 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026. - Trimestre II del año 2025 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 778270 del 17 de julio de 2026 y presentados con radicado No. 20269080406892 del 06 de junio de 2026. - Trimestre III del año 2025 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 816740 del 21 de octubre de 2025 y presentados con radicados No. 20269080406902 y No. 20269080406912 del 06 de junio de 2026.
--	--	--	--	--	---

				- Trimestre IV del año 2025 el cual fue declarado en CEROS (0), y el cual fue diligenciado en evento ANNA No. 896471 del 15 de abril de 2026 y presentados con radicados No. 20269080406902 y No. 20269080406912 del 06 de junio de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026. 2. APROBAR el documento técnico denominado “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado por el titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con radicado 20251004234802 del 21 de octubre de 2022 y complementado con radicado No. 20261004751632 del 21 de julio de 2026; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS, GRAVAS Y RECEBO, correspondiente a los Trimestres I y II de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando
--	--	--	--	--

					claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la Resolución No. 441 de 2024, y Resolución No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Utilización de Maquinaria de Transporte</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Utilización de Maquinaria de Transporte</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Utilización de Maquinaria de Transporte</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Utilización de Maquinaria de Transporte</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción	Marzo 2026	31/03/2026	Producción	Abril 2026	30/04/2026	Producción	Mayo 2026	31/05/2026	Producción	Junio 2026	30/06/2026	Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026	Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026	Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026	Paradas De Producción	Junio 2026	30/06/2026	Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026	Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026	Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026	Utilización de Maquinaria de Transporte	Junio 2026	30/06/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																																										
Producción	Marzo 2026	31/03/2026																																										
Producción	Abril 2026	30/04/2026																																										
Producción	Mayo 2026	31/05/2026																																										
Producción	Junio 2026	30/06/2026																																										
Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026																																										
Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026																																										
Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026																																										
Paradas De Producción	Junio 2026	30/06/2026																																										
Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026																																										
Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026																																										
Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026																																										
Utilización de Maquinaria de Transporte	Junio 2026	30/06/2026																																										

						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026	
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026	
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026	
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Junio 2026	30/06/2026	
						Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026	
						Inventarios	Abril 2026	30/04/2026	
						Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026	
						Inventarios	Junio 2026	30/06/2026	
						Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026	
						Regalías	Abril a junio 2026	30/06/2026	
Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5. , del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026 . Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.									
3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES									
1. INFORMAR que el titulo minero JB7-14351X, CUENTA con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARC-254-12 del 2 de septiembre de 2013 .									
2. INFORMAR que el titulo minero JB7-14351X, CUENTA con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 622 de 19 de agosto de 2010 .									

					3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 358 del 08 de agosto de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-096-2025 del 28 de agosto de 2025, en lo relativo a: - Realice el pago del valor faltante de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$492) y la correcta liquidación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II de 2023 con base de liquidación para mineral arcilla y de referencia la Resolución UPME No. 000324 del 27 de marzo de 2023. Auto PARP No. 446 del 31 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-117-25 del 05 de noviembre de 2025, en lo relativo a: - Diligencie y radique la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2020. - Diligencie y radique la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, con su correspondiente recibo de pago. - Diligencie y radique la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, con su correspondiente recibo de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 571 del 29 de diciembre de 2025 y notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-141-2025 del 30 de diciembre de 2025, relativos a: - Presentar y publicar el plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Res. 504 de 2018, Res. 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.
--	--	--	--	--	--

				- Presentar un informe técnico, detallado, claro y suficiente donde informe a esta autoridad si ya realizó el pago de las regalías correspondientes al material tipo RECEBO acopiado evidenciado en la visita de inspección, de aproximadamente 300 m3, y en caso negativo, proceder con el pago de las regalías de este material. - Realizar la correcta disposición de los desechos industriales observados en las coordenadas Lat.: 1,19834 N; Lon.: 77,22944 W. - Presentar plano actualizado del área del título minero, indicando en el mismo el estado actual de las labores de explotación realizadas en la mina. Auto GNET No. Z-0471 del 02 de julio de 2026, notificado en Estado Jurídico GGDN-2026-EST-118 del 03 de julio de 2026, en lo relativo a: - Que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para la modificación de los volúmenes de producción (disminución) y en cumplimiento del Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 para el Contrato de Concesión No. JB7-14351X. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026. 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de forma SIMPLE, según corresponda, así: Auto PARP No. 088 del 26 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-033-26 del 27 de marzo de 2026, en lo referente a: - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Producción para el periodo de octubre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Producción para el periodo de noviembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Producción para el periodo de diciembre del año 2025.
--	--	--	--	--

					- Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Paradas de Producción para el periodo de septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Paradas de Producción para el periodo de octubre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Paradas de Producción para el periodo de noviembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Paradas de Producción para el periodo de diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Utilización de Maquinaria de Transporte para el periodo de septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Utilización de Maquinaria de Transporte para el periodo de octubre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Utilización de Maquinaria de Transporte para el periodo de noviembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Utilización de Maquinaria de Transporte para el periodo de diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio para el periodo de septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio para el periodo de octubre del año 2025.
--	--	--	--	--	--

					- Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio para el periodo de noviembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio para el periodo de diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Inventarios para el periodo de septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Inventarios para el periodo de octubre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Inventarios para el periodo de noviembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Inventarios para el periodo de diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Regalías para el periodo comprendido entre julio y septiembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Regalías para el periodo comprendido entre octubre y diciembre del año 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Inventario de Maquinaria para el periodo 2024. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Inventario de Maquinaria para el periodo 2025. - Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Proyecciones para el periodo 2025.
--	--	--	--	--	---

					- Diligenciar el formulario web a través de la Plataforma de Control a la Producción, de los Formatos de Registro de Información FRI, de Proyecciones para el periodo 2026. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026. 6. INFORMAR al titular que mediante Auto No. AUT-908-2199 de fecha 02 de febrero de 2026, SE APROBÓ la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4543-101006977 Anexo 0, expedida por la compañía Seguros del Estado S. A., con vigencia desde el 17 de diciembre de 2025 hasta el 17 de diciembre de 2026, con valor asegurado de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 29.129.294,40), presentada mediante radicado ANNA No. 131094-0 de fecha 22 de diciembre de 2025. 7. INFORMAR al titular minero que, mediante Resolución VSC No. 2643 del 16 de julio de 2026, la cual se encuentra en proceso de notificación, se resolvió de fondo el trámite de suspensión temporal de actividades o disminución del volumen de producción, impulsado mediante radicado No. 20251004234572 del 21 de octubre de 2025. 8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los
--	--	--	--	--	---

					enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 11. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JB7-14351X se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y
--	--	--	--	--	---

					recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026. 12. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion. 13. INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. JB7-14351X, NO presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. 14. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101006977 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 231 del 24 de julio de 2026.
--	--	--	--	--	---

					16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 352 JB7-14351X CT231 2026 (1)
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	02/09/2026	AUTO PARP No. 353	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se adoptan las siguientes disposiciones: 3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, que mediante Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP-019-OCC-09311-26 del 18 de agosto de 2026, se estableció que el día 27 de julio de 2026, a las 09:15 a.m., se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área dentro del trámite de amparo administrativo promovido en el marco del referido contrato de concesión. Así mismo, una vez realizadas las labores de verificación y graficadas las labores subterráneas correspondientes a la bocamina ubicada en las coordenadas Latitud 1,38694 N; Longitud 77,35399 W y altura 2.220 metros, se determinó que estas se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión No. OCC-09311; no obstante, durante la inspección se evidenció la presencia de cobertura vegetal, deterioro del sostenimiento por efecto del tiempo y la

				humedad y un derrumbe del techo, sin observarse vestigios de actividad minera reciente o actual. En consecuencia, el referido Informe concluyó que no existe evidencia de que actualmente se estén desarrollando actividades de explotación, por lo cual no se determinó la existencia de una perturbación sobre los derechos emanados del título minero. Esto de conformidad con los numerales 5.1., 5.2., y 5.3., del Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019- OCC-09311-26 del 18 de agosto de 2026. 2. REMITIR copia del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP-019-OCC-09311-26 del 18 de agosto de 2026 a la Alcaldía Municipal de El Tambo, departamento de Nariño, para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, conozca las conclusiones derivadas de la diligencia de reconocimiento de área adelantada dentro del trámite de amparo administrativo promovido en el marco del Contrato de Concesión No. OCC-09311, especialmente aquellas relacionadas con la verificación realizada en la bocamina ubicada en las coordenadas Latitud 1,38694 N; Longitud 77,35399 W y altura 2.220 metros, en la cual no se evidenció actividad minera actual ni vestigios de explotación reciente, conforme a las recomendaciones emitidas durante la diligencia de reconocimiento de área. Lo anterior, con el fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante las actuaciones que considere pertinentes. 3. RECORDAR al titular minero que de forma permanente deberá informar a esta Autoridad Minera cualquier acto de perturbación, ocupación o explotación no autorizada que se evidencie al interior del área correspondiente al Contrato de Concesión No. OCC-09311. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE respecto de la procedencia y decisión de fondo de la solicitud de amparo administrativo promovida al interior del Contrato de Concesión No. OCC-09311, de conformidad con la evaluación jurídica y técnica integral de las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite, tomando como fundamento las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP019-OCC-09311-26 del 18 de agosto de 2026. 5. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras
--	--	--	--	--

					Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”. 6. INFORMAR al señor CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, que de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP019-OCC-09311-26 del 18 de agosto de 2026, la bocamina ubicada en las coordenadas Latitud 1,38694 N; Longitud 77,35399 W y altura 2.220 metros, NO CUENTA CON SERVIDUMBRE, conforme a lo evidenciado durante la diligencia de reconocimiento de área. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-019- OCC-09311-26 del 18 de agosto de 2026. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 353 OCC-09311 INF019 AMPARO 2026
AUTORIZACION TEMPORAL	QJ1-15461	CONSORCIO VIAL JUNIN	02/09/2026	AUTO PARP No. 354	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal QJ1-15461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a sus beneficiarios, as:

					3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ACOGER el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, identificado con código INFORME-IMG-000-355-08-04-2026, elaborado el 15 de abril de 2026, mediante el cual, a partir del análisis de imágenes satelitales Planet correspondientes al período comprendido entre febrero de 2017 y marzo de 2026, complementadas con imágenes de muy alta resolución espacial, y mediante la aplicación de una metodología de clasificación supervisada con algoritmo Random Forest, se determinó que <u>no se identificaron áreas que presentaran indicios de actividad minera ni elementos que sugirieran la presencia de actividades extractivas</u> dentro del área correspondiente a la Autorización Temporal No. QJ1-15461. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 24 de julio de 2026. 2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461 que, respecto de la solicitud de REVOCATORIA directa de la Resolución VSC No. 001635 del 23 de diciembre de 2016, corregida mediante Resolución VSC No. 000723 del 03 de junio de 2025, presentada mediante radicados No. 20261004464142 del 27 de febrero de 2026 y 20261004638762 del 25 de mayo de 2026, la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante ACTO ADMINISTRATIVO INDEPENDIENTE, DE FONDO Y DEBIDAMENTE MOTIVADO, en el cual se resolverá lo que en derecho corresponda frente a dicha solicitud. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 24 de julio de 2026. 3. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que hasta la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo SEGUNDO de la Resolución No 001635 de fecha 23 de diciembre de 2016, corregida mediante Resolución No. 000723 de fecha 03 de junio de 2025 en relación a DECLARAR que el CONSORCIO VIAL JUNIN, identificado con Nit No. 900866542-1 adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de regalías del II trimestre del año 2016, la suma de la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS
--	--	--	--	--	--

				M/CTE.(\$9.000.375), más los intereses que se generen desde el 18/07/2016, con una tasa de interés del 12% anual, autorizados mediante RESOLUCION No. 000560 DE FECHA 05/02/2016, por medio de la cual se concedió la autorización para la explotación de 50.000 m3, de MATERIALES DE CONSTRUCCION. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 24 de julio de 2026. 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que hasta la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a ninguno de los requerimientos realizados en el artículo TERCERO de la Resolución No 001635 de fecha 23 de diciembre de 2016, corregida mediante Resolución No. 000723 de fecha 03 de junio de 2025 en relación en relación a que allegue el Formato Básico Minero - FBM semestral del 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 24 de julio de 2026. 5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJ1-15461, que NO debe adelantar actividades de explotación (transformación, beneficio y comercialización), toda vez que la autorización se encuentra terminada, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 24 de julio de 2026. 6. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJ1-15461, NO contó durante su vigencia con instrumento ambiental otorgado la Autoridad Ambiental competente. 7. INFORMAR que la Autorización Temporal No. QJ1-15461, NO contó con Programa de Trabajos de Explotación – PTE, aprobado por la Autoridad Minera. 8. INFORMAR al beneficiario que, de acuerdo con la información que reposa en el expediente minero, durante la vigencia de la Autorización Temporal No. QJ115461 el área objeto del título presentó: - Superposición total con la Reserva Forestal del Pacífico, correspondiente a la Reserva Forestal establecida mediante la Ley 2ª de 1959, incorporada al Catastro Minero Colombiano mediante radicado ANM No. 20155510225722 del 28 de julio de 2015.
--	--	--	--	---

					Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 24 de julio de 2026. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 227 del 24 de julio de 2026 y el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales identificado con código INFORME-IMG000-355-08-04-2026, elaborado el 15 de abril de 2026. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 354 QJ1-15461 CT227 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFM-101	FLORENTINO ARAUJO	03/09/2026	AUTO PARP No. 355	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFM-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Oro, correspondiente al Trimestre II de 2026,

					de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de corte de la información</th></tr><tr><td>Producción</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Paradas de producción</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Ejecución de obras y/o material a beneficio</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Ejecución de obras y/o material a beneficio</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Ejecución de obras y/o material a beneficio</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Inventarios</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de corte de la información	Producción	Abril 2026	30/04/2026	Producción	Mayo 2026	31/05/2026	Producción	Junio 2026	30/06/2026	Paradas de producción	Abril 2026	30/04/2026	Paradas de producción	Mayo 2026	31/05/2026	Paradas de producción	Junio 2026	30/06/2026	Ejecución de obras y/o material a beneficio	Abril 2026	30/04/2026	Ejecución de obras y/o material a beneficio	Mayo 2026	31/05/2026	Ejecución de obras y/o material a beneficio	Junio 2026	30/06/2026	Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de corte de la información																																				
Producción	Abril 2026	30/04/2026																																				
Producción	Mayo 2026	31/05/2026																																				
Producción	Junio 2026	30/06/2026																																				
Paradas de producción	Abril 2026	30/04/2026																																				
Paradas de producción	Mayo 2026	31/05/2026																																				
Paradas de producción	Junio 2026	30/06/2026																																				
Ejecución de obras y/o material a beneficio	Abril 2026	30/04/2026																																				
Ejecución de obras y/o material a beneficio	Mayo 2026	31/05/2026																																				
Ejecución de obras y/o material a beneficio	Junio 2026	30/06/2026																																				
Inventarios	Abril 2026	30/04/2026																																				

					<table><tr><td>Inventarios</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Inventarios</td><td>Junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Abril a junio 2026</td><td>30/06/2026</td></tr></table>	Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026	Inventarios	Junio 2026	30/06/2026	Regalías	Abril a junio 2026	30/06/2026
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026												
Inventarios	Junio 2026	30/06/2026												
Regalías	Abril a junio 2026	30/06/2026												
					Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.									
					3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) El Programa de Trabajos y Obras- PTO; 2) Sustracción de Área – Ley 2da. 2. INFORMAR que el título minero HFM-101, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 009 del 14 de enero de 2010. 3. INFORMAR que el titulo minero HFM-101, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado por la Autoridad Minera. 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. HFM-101 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026.									

				5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, así: Auto PARP No. 318 de 03 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-2021 de 05 de agosto de 2021, en lo referente a: - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre el 08 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020. - Renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo comprendido entre 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021. Auto PARP No. 393 del 1 de septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2025 de 02 de septiembre de 2025, relativo a: - Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de marzo de 2025 al 16 de marzo de 2026. Auto PARP No. 141 del 28 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-2026 del 29 de abril de 2026, relativo a: - Allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 17 de marzo de 2026 al 16 de marzo de 2027. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026. 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto No. AUT-908-394 del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2022 del 28 de febrero de 2022, relativo a: - Realizar la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No.66046-99000000333, Anexo 0 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una <u>vigencia desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2022</u>, con una suma asegurada de Trescientos Mil Pesos M/Cte (\$300,000.00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que “en caso de que la compañía de
--	--	--	--	---

					seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”; así como también se requiere sea firmada por parte del representante de la compañía aseguradora. Auto PARP No. 357 de fecha 12 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-111-2023 del 13 de diciembre de 2023, relativo a: - Allegar copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorga la sustracción de área de reserva forestal de orden nacional (Ley 2da de 1959) o constancia de que se encuentra en trámite. - Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO. Auto PARP No. 393 del 01 de septiembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-099-2025 de 02 de septiembre de 2025, relativo a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. - Realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente a los Trimestres I, II y III de 2024 y el formulario del mes de octubre de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en vento No. 649439, 649442, 649443, 649444, 649445, 649447, 649453, 649454, 649455 y 649456 del 06 de noviembre de 2024. - Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Oro, correspondiente a los trimestres IV de 2024 (meses de noviembre y diciembre), trimestre I y II de 2025. Auto PARP No. 141 del 28 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-2026 del 29 de abril de 2026, relativo a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo. - Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Oro, correspondiente a los trimestres III y IV de 2025, y, I de 2026 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--	--

					7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos efectuados de manera simple, así: Auto PARP No. 141 del 28 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-2026 del 29 de abril de 2026, relativo a: - Realizar, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Enero 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Enero 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Producción	Octubre 2025	31/10/2025	Producción	Noviembre 2025	30/11/2025	Producción	Diciembre 2025	31/12/2025	Producción	Enero 2026	31/01/2026	Producción	Febrero 2026	28/02/2026	Producción	Marzo 2026	31/03/2026	Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025	Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025	Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026	Paradas De Producción	febrero 2026	28/02/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																																																
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025																																																
Producción	Octubre 2025	31/10/2025																																																
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025																																																
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025																																																
Producción	Enero 2026	31/01/2026																																																
Producción	Febrero 2026	28/02/2026																																																
Producción	Marzo 2026	31/03/2026																																																
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025																																																
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025																																																
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025																																																
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025																																																
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																																																
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026																																																
Paradas De Producción	febrero 2026	28/02/2026																																																

						Producción	Marzo 2026	31/03/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
						Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
						Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
						Regalías	Enero a marzo 026	31/03/2026

					<table><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2024</td><td>31/12/2024</td></tr><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2026</td><td>31/12/2026</td></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr></table> Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026. 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20269080408642 del 19 de junio de 2026– Renuncia de Contrato. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101 que el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20269080408642 del 19 de junio de 2026, por el señor Florentino Araujo, en calidad de titular minero, contra las decisiones adoptadas mediante Resolución VSC No. 1779 del 15 de mayo de 2026, fue resuelto mediante Resolución VSC No. 2821 del 29 de julio de 2026, la cual se encuentra actualmente en proceso de notificación por parte de esta Autoridad Minera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HFM-101 que, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que, a la fecha, el título minero se encuentra desamparado de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental,	Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024	Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025	Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026	Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024															
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025															
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026															
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025															

					instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de conformidad con la normativa minera vigente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026. 11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, SI está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera: - Áreas Ambientales Excluibles: Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – Polígono 51. Andino Pacífica: ID 51; Acto administrativo Resolución 1109 del 20 de octubre de 2023; Fecha actualización 03 de noviembre de 2023; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Superposición parcial. - Áreas Ambientales Restringidas: Reservas Forestales de Ley Segunda – Pacífico: ID 000002; Acto administrativo Resolución 1926 de 2013; Fecha actualización 06 de junio de 2024; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Superposición total. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026. 12. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular
--	--	--	--	--	---

				minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 13. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 14. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 15. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los
--	--	--	--	---

					primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion. 16. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 242 del 26 de agosto de 2026. 17. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 18. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 355 HFM-101 CT242 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO DÍAZ	03/09/2026	AUTO PARP No. 356	DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero JHM-16391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de GRAVAS/RECEBO así: - III trimestre del año 2024, diligenciado en evento ANNA No. 696098 de fecha del 13 de febrero de 2025 y presentado con radicado 20261004614912 del 12 de mayo de 2026. - IV trimestre del año 2024, diligenciado en evento ANNA No. 696106 de fecha del 13 de febrero de 2025 y presentado con radicado 20261004614912 del 12 de mayo de 2026. - I trimestre del año 2025, diligenciado en evento ANNA No. 910519 de fecha del 12 de mayo de 2026 y presentado con radicado 20261004614912 del 12 de mayo de 2026. - II trimestres del año 2025, diligenciado en evento ANNA No. 910522 de fecha del 12 de mayo de 2026 y presentado con radicado No. 20261004614912 del 12 de mayo de 2026. - III trimestre del año 2025, diligenciado en evento ANNA No. 910524 de fecha del 12 de mayo de 2026 y presentado con radicado No. 20261004614912 del 12 de mayo de 2026. - IV trimestres del año 2025, diligenciado en evento ANNA No. 910525 de fecha del 12 de mayo de 2026 y presentado con radicado No. 20261004614912 del 12 de mayo de 2026. - I trimestres del año 2026, diligenciado en evento ANNA No. 910529 de fecha del 12 de mayo de 2026 y presentando con radicado No. 20261004614912 del 12 de mayo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--	---

				3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS/RECEBO, correspondiente al trimestre II de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta
--	--	--	--	--

					(30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2020, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:
--	--	--	--	--	--

						FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
						PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
						PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
						PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
						PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
						PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026
						PARADAS DE PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MAYO 2026	31/05/2026
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	JUNIO 2026	30/06/2026
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2026	31/05/2026

						<table><tr><td>EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>ABRIL 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>MAYO 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>REGALÍAS</td><td>ENERO A MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>REGALÍAS</td><td>ABRIL A JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr></table>	EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JUNIO 2026	30/06/2026	INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026	INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026	INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026	INVENTARIOS	JUNIO 2026	30/06/2026	REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026	REGALÍAS	ABRIL A JUNIO 2026	30/06/2026
EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JUNIO 2026	30/06/2026																									
INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026																									
INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026																									
INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026																									
INVENTARIOS	JUNIO 2026	30/06/2026																									
REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026																									
REGALÍAS	ABRIL A JUNIO 2026	30/06/2026																									
Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.																											
3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES																											
1. INFORMAR que el título minero JHM-16391, cuenta con Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, mediante Resolución No. 567 de fecha 21 de julio de 2011.																											
2. INFORMAR que el título minero JHM-16391, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), Aprobado mediante Auto PARP-101-15 de fecha 24 de febrero de 2015.																											
3. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. JHM-16391, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026																											

				4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 061 del 13 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-018-2025 del 17 de febrero de 2025, en lo relacionado con: - Realizar la presentación del recibo de pago respecto del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grava y recebo, correspondiente el trimestre IV de 2023 y presentado con radicado 20241003124562 de fecha 07 de mayo de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. - Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grava y recebo, correspondiente a los trimestres I y II de 2024, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 061 del 13 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 018 del 17 de febrero de 2025, con relación a: - Realizar la presentación del documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Auto PARP No. 062 del 12 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-025-2026 del 13 de marzo de 2026, relativo a: - Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024 y 2025, con su correspondiente plano anexo.
--	--	--	--	---

					- Realizar la presentación a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Auto PARP No. 164 del 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP No. 047 del 25 de abril de 2025, con relación a: - Realizar la elaboración del plano de labores mineras actualizado del proyecto minero, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, además incluir los respectivos registros de avances y frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto. - Realizar la construcción del depósito de residuos peligrosos – RESPEL, el cual deberá cumplir con la normativa ambiental vigente, estar correctamente señalado e implementarse con las actividades desarrolladas en el proyecto. - Certificarse en el curso de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo a través de las instituciones autorizadas como lo es el grupo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería. - Contar con la documentación para el Control de la Producción de manera organizada y en un solo lugar, para verificar la trazabilidad de esta y comparar con la reportada a la Autoridad Minera. - Mantener publicado el plano en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficina u otros. - Formular el SG-SST para la Mina La Pedrera y publicar los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial. - Elaborar y publicar en las instalaciones de la mina, el plano de riesgos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya
--	--	--	--	--	---

					lugar. Lo anterior, de conformidad de las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos, según corresponda, así: Auto PARP No. 062 del 12 de marzo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-025-2026 del 13 de marzo de 2026, relativo a: - Realizar la presentación obligatoria, a través de la Plataforma “Control a la Producción”, de los siguientes Formatos de Registros de Información FRI. <table><tr><th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>Producción</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Enero 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Enero 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>Utilización de Maquinaria de Transporte</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Utilización de Maquinaria de Transporte</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr></table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	Producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Producción	Octubre 2025	31/10/2025	Producción	Noviembre 2025	30/11/2025	Producción	Diciembre 2025	31/12/2025	Producción	Enero 2026	31/01/2026	Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025	Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025	Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025	Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026	Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026	Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025	Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN																																													
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025																																													
Producción	Octubre 2025	31/10/2025																																													
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025																																													
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025																																													
Producción	Enero 2026	31/01/2026																																													
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025																																													
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025																																													
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025																																													
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025																																													
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026																																													
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026																																													
Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025																																													
Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025																																													

						Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026

					<table><tr><td>Regalías</td><td>Julio a septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Octubre a diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2024</td><td>31/12/2024</td></tr><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2026</td><td>31/12/2026</td></tr></table> Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que mediante AUTO No. AUT-908-2399 del 03 de agosto de 2026, se aprobó la póliza minero ambiental No. 41-43-101003728 Anexo 0, expedida por expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 17 de junio de 2025 hasta el 17 de junio de 2026, por valor asegurado DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$19.624.856), presentada mediante radicado ANNA No. 140412 de fecha 11 de mayo de 2026. 8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor	Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025	Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025	Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024	Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025	Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025																		
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025																		
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024																		
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025																		
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026																		

				de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de “Pago de Regalías” y/o “Pago de otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.
--	--	--	--	---

				11. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado y no tiene plantas de beneficio asociadas al contrato. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026. 12. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion. 13. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003728. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-1179-21-072026 del 28 de julio de 2026 y Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 234 del 06 de agosto de 2026.
--	--	--	--	---

					15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 356 JHM-16391 CT234 2026
LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	03/09/2026	AUTO PARP No. 357	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00227-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial Material de Construcción No. 00227-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de GRAVAS correspondiente al IV trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20260210104120 y 20260210103946 del 10 de febrero de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 864303 del 10 de febrero de 2026 y presentado con radicado 20261004438852 de fecha 16 de febrero de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026. 2. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial Material de Construcción No. 00227-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los

				minerales de GRAVAS correspondiente al I trimestre de 2026, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000629006 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20260717105206 y 20260717105329 de fecha 21 de abril de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 898298 del 17 de abril de 2026 y presentado con radicado 20261004573852 de fecha 23 de abril de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Material de Construcción No. 00227-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II de 2026 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 960095 de fecha 21 de agosto de 2026. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026. 2. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Material de Construcción No. 00227-52, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada por la
--	--	--	--	---

					Resolución No. 441 de 2024, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>ENERO 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>FEBRERO 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>ABRIL 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>MAYO 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>JULIO 2026</td><td>31/07/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>ENERO 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>FEBRERO 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>ABRIL 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>MAYO 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>JULIO 2026</td><td>31/07/2026</td></tr></table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026	PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026	PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026	PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026	PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026	PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026	PRODUCCIÓN	JULIO 2026	31/07/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026	PARADAS DE PRODUCCIÓN	JULIO 2026	31/07/2026
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN																																																
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026																																																
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026																																																
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026																																																
PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026																																																
PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026																																																
PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026																																																
PRODUCCIÓN	JULIO 2026	31/07/2026																																																
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026																																																
PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026																																																
PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026																																																
PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026																																																
PARADAS DE PRODUCCIÓN	MAYO 2026	31/05/2026																																																
PARADAS DE PRODUCCIÓN	JUNIO 2026	30/06/2026																																																
PARADAS DE PRODUCCIÓN	JULIO 2026	31/07/2026																																																

						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026	
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026	
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MAYO 2026	31/05/2026	
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JUNIO 2026	30/06/2026	
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	JULIO 2026	31/07/2026	
						INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026	
						INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026	
						INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026	
						INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026	
						INVENTARIOS	MAYO 2026	31/05/2026	

					<table><tr><td>INVENTARIOS</td><td>JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>JULIO 2026</td><td>31/07/2026</td></tr><tr><td>REGALÍAS</td><td>ENERO A MARZO 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>REGALÍAS</td><td>ABRIL A JUNIO 2026</td><td>30/06/2026</td></tr></table> Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el titulo minero 00227-52, cuenta con Plan de Manejo Ambiental, aprobado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 181 de 1997, la cual a su vez fue modificada por la Resolución 036 del 21 de enero de 2025. 2. INFORMAR que el título minero 00227-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, vigente y aprobado por la autoridad minera mediante Auto PARP No. 108 del 13 de abril de 2023. 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PAR No. 064 del 17 de febrero de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP-019-2025 del 18 de febrero de 2025 relativo a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. - La presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2024, los cuales se diligenciaron a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería bajo número de evento 607443 de 09/08/2024 y 647532 de 31/10/2024.	INVENTARIOS	JUNIO 2026	30/06/2026	INVENTARIOS	JULIO 2026	31/07/2026	REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026	REGALÍAS	ABRIL A JUNIO 2026	30/06/2026
INVENTARIOS	JUNIO 2026	30/06/2026															
INVENTARIOS	JULIO 2026	31/07/2026															
REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026															
REGALÍAS	ABRIL A JUNIO 2026	30/06/2026															

				- Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 15 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2023. - Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Auto PAR No. 038 del 20 de febrero de 2026, notificado en Estado jurídico PARP-016-2026 del 24 de febrero de 2026 relativo a: - Realice la presentación del Formato Básico Minero – FBM – Anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo. - Formulario de la Tercera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2025, cuyo ciclo comprende del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025. Auto PARP No. 120 del 6 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico PARP-019-2024 del 07 de marzo de 2024 con relación a: - Entregar al Banco de Información Minera – BIM -, la información geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN, según corresponda, así: Auto PAR No. 038 del 20 de febrero de 2026, notificado en Estado jurídico PARP-016-2026 del 24 de febrero de 2026 relativo a: - La presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre IV de 2024 y Trimestre I de 2025, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA
--	--	--	--	--

					Minería en evento No. 698227 de 17 de febrero de 2025 y 738857 de 29 de abril de 2025. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados, según corresponda, así: AUTO PARP No. 038 de fecha 20 de febrero de 2026, notificado por estado jurídico No. PARP-016-2026 del 24 de febrero de 2026, relativo a: - Para que realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, mediante el diligenciamiento del Formulario Web, la presentación de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>SEPTIEMBRE 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>OCTUBRE 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>NOVIEMBRE 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>SEPTIEMBRE 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>OCTUBRE 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>NOVIEMBRE 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>PARADAS DE PRODUCCIÓN</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr></table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025	PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025	PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN																														
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025																														
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025																														
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025																														
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																														
PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025																														
PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025																														
PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025																														
PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																														

						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
						UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
						EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
						INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
						INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025

						<table><tr><td>INVENTARIOS</td><td>NOVIEMBRE 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>REGALÍAS</td><td>JULIO A SEPTIEMBRE 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>REGALÍAS</td><td>OCTUBRE A DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>INVENTARIO DE MAQUINARIA</td><td>PERIODO 2024</td><td>31/12/2024</td></tr><tr><td>INVENTARIO DE MAQUINARIA</td><td>PERIODO 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>PROYECCIONES</td><td>PERIODO 2026</td><td>31/12/2026</td></tr></table> Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026 6. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00227-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 556 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025 relacionado con: - Realizar la correcta disposición de los elementos evidenciados en campo, como llantas fuera del lugar adecuado de recolección, el balde de la retroexcavadora o desechos industriales. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026. 7. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00227-52, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 556 del 26 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025 relacionado con:	INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025	INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024	INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025	PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026
INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025																									
INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																									
REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025																									
REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025																									
INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024																									
INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025																									
PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026																									

				- Presentar un informe técnico, detallado, claro y suficiente, donde explique las labores mineras que se están desarrollando en el frente de explotación de la cota superior, toda vez que se encuentra al límite del polígono, y según se manifestó en la visita de inspección realizada el día 27 de octubre de 2025, se llegó a un acuerdo con el título colindante para que los dos puedan realizar actividades de explotación de manera simultánea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026. 8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada
--	--	--	--	---

				para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 11. INFORMAR que el titular de la Licencia Especial de Material de Construcción No. 00227-52 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026. 12. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante
--	--	--	--	--

					anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion. 13. INFORMAR a los titulares de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 002227-52 que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del título minero, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026. 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 241 del 21 de agosto de 2026. 15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 357 00227-52 CT241 2026
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	509615	MUNICIPIO DE GUALMATAN	03/09/2026	AUTO PARP No. 358	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 509615, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

				3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509615 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de gravas y recebo correspondientes al III y IV trimestre de 2024, I, II, III y IV trimestre de 2025, I y II trimestre de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 944499 de fecha 21 de julio de 2026, evento 944500 de fecha 21 de julio de 2026, evento 944502 de fecha 21 de julio de 2026, evento 944503 de fecha 21 de julio de 2026, evento 944504 de fecha 21 de julio de 2026, evento 944505 de fecha 21 de julio de 2026, evento 944506 de fecha 21 de julio de 2026 y evento 944507 de fecha 21 de julio de 2026 y presentado con radicado 20261004756862 de fecha 22 de julio de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509615, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>Enero 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>Febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr></table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	PRODUCCIÓN	Enero 2026	31/01/2026	PRODUCCIÓN	Febrero 2026	28/02/2026	PRODUCCIÓN	Marzo 2026	31/03/2026	PRODUCCIÓN	Abril 2026	30/04/2026
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN																	
PRODUCCIÓN	Enero 2026	31/01/2026																	
PRODUCCIÓN	Febrero 2026	28/02/2026																	
PRODUCCIÓN	Marzo 2026	31/03/2026																	
PRODUCCIÓN	Abril 2026	30/04/2026																	

						PRODUCCIÓN	Mayo 2026	31/05/2026
						PRODUCCIÓN	Junio 2026	30/06/2026
						PRODUCCIÓN	Julio 2026	31/07/2026
						INVENTARIOS	Enero 2026	31/01/2026
						INVENTARIOS	Febrero 2026	28/02/2026
						INVENTARIOS	Marzo 2026	31/03/2026
						INVENTARIOS	Abril 2026	30/04/2026
						INVENTARIOS	Mayo 2026	31/05/2026
						INVENTARIOS	Junio 2026	30/06/2026
						INVENTARIOS	Julio 2026	31/07/2026
						REGALÍAS	Enero a marzo 2026	31/12/2025
						REGALÍAS	Abril a Junio 2026	31/06/2026
						Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026 . Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.		
						3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES		
						1. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615 , NO cuenta con Plan de Trabajos de Explotación-PTE aprobado por la Autoridad Minera.		
						2. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615 , NO cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad competente o constancia de que se encuentra en trámite.		
						3. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. 509615 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento		

					de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El Plan de Trabajos de Explotación -PTE. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE TERMINACIÓN, así: Resolución VSC No. 2066 del 3 de junio de 2026, notificada electrónicamente el 07 de julio de 2026, remitida al correo alcaldia@gualmatan-nariño.gov.co, según certificado PARP-2026-EL-0028 relativo a: - El Plan de Trabajos de Explotación, de conformidad con los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para obtener licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026 5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 316 del 25 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2025 del 26 de junio de 2025, relativo a: - Presente el plano topográfico de labores mineras actualizado, donde se incluya el área del polígono minero, la proyección de los frentes de explotación, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y las Resoluciones No. 504 de 2018 y 40600 de 2015, y Circular 001 de 2023. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--	---

					6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados, así: Auto PARP No. 028 de fecha 11 de febrero de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-202 del 19 de febrero de 2026, relativo a: - Realizar, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN</th></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>SEPTIEMBRE 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>OCTUBRE 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>NOVIEMBRE 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>PRODUCCIÓN</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>SEPTIEMBRE 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>OCTUBRE 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>NOVIEMBRE 2025</td><td>30/11/2025</td></tr><tr><td>INVENTARIOS</td><td>DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>REGALÍAS</td><td>JULIO A SEPTIEMBRE 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>REGALÍAS</td><td>OCTUBRE A DICIEMBRE 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>INVENTARIO DE MAQUINARIA</td><td>PERIODO 2024</td><td>31/12/2024</td></tr><tr><td>INVENTARIO DE MAQUINARIA</td><td>PERIODO 2025</td><td>31/12/2025</td></tr></table>	FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN	PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025	PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025	INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025	INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025	REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025	REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025	INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024	INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN																																										
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025																																										
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025																																										
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025																																										
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																																										
INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025																																										
INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025																																										
INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025																																										
INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025																																										
REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025																																										
REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025																																										
INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024																																										
INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025																																										

					- . Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026. 7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509615, que las siguientes obligaciones: • 144210-0 de fecha 24 de julio de 2026 y radicado No. 144211-0 de fecha 24 de julio de 2026 – FBM presentados para los años 2024 y 2025. Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre las mismas serán debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026. 8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 509615, que el siguiente trámite impulsado mediante radicado No.: • 20261004756862 de fecha 22 de julio de 2026 – Recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 2066 del 03 de junio de 2026. Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre las mismas serán debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026. 9. INFORMAR que una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidencia que la Autorización Temporal No. 509615, No presenta superposiciones con zonas de restricción y/o exclusión minera, definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026.
--	--	--	--	--	--

				10. INFORMAR que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 509615 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que trata de una autorización temporal; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026. 11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. 12. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto
--	--	--	--	--

				se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 13. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 14. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, periodo vencido. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.
--	--	--	--	---

					15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 244 del 07 de agosto de 2026. 16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 358 509615 CT244 2026
CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN	ARE-RLJ-08001X	MARIA CLEMENTINA MUCHACHASOY CHINDOY, CARLOS EVELIO JUAGIBIOY, MARIA ANTONIA SIGINDIOY MUCHAVISOIY, ANDRES CLEMENTE CHINDOY SATIACA, MARIA ROSAURA CHINDOY, LUIS FERNANDO CHINDOY	03/09/2026	AUTO PARP No. 359	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RLJ-08001X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión Concesión No. ARE-RLJ-08001X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondientes al II trimestre de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 932956 del 03 de julio de 2026 y presentado con radicado 20261004714302 del 03 de julio de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026. 2. APROBAR el documento técnico denominado “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado por los titulares mineros del Contrato de Concesión No. ARE-RLJ-

		CHINDOY, SEGUNDO MIGUEL ANGEL MUTUMBAJOY JUAGIBIOY, CARLOS JUAGIBIOY JACANEMEJOY, MARIA PASTORA JUAGIBIOY, PEDRO CHICUNQUE JUAGIBIOY, JOSE MARIA MUTUMBAJOY JACANAMEJOY, JUAN PEDRO CHICUNQUE AGREDA, LOLY NEREIDA JUAJIBIOY MUCHACHASOY, MARIA PASTORA CHICUNQUE JAMIOY, LEONOR CERON JUAJIBIOY, JUAN MUTUMBAJOY JACANAMIJOY, MARIA DOLORES MUCHACHASOY JACANAMEJOY, LUIS FERNANDO		08001X, con radicado 20261004714262 del 03 de julio de 2026; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>; para que realice y allegue el soporte de pago por valor de SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$65) correspondiente al saldo pendiente de pago de las Regalías del trimestre IV de 2023, más los intereses generados desde el día 16 de julio de 2026 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa máxima de interés; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. . 818573 del 25 de octubre de 2025 y presentadas con radicado 20251004303332 del 28 de noviembre del 2025, No. 20261004361802 de 8 de enero de 2026 y No. 20261004740722 del 15 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026. 2. REQUERIR al titular del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN", el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:
--	--	---	--	--

MUTUNBAJOY JACANAMEJOY y JOSEFINA AGREDA JUAJIVIOY					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Producción	Junio 2026	30/06/2026
					Producción	Julio 2026	31/07/2026
					Producción	Agosto 2026	31/08/2026
					Paradas De Producción	Junio 2026	30/06/2026
					Paradas De Producción	Julio 2026	31/07/2026
					Paradas De Producción	Agosto 2026	31/08/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Junio 2026	30/06/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Julio 2026	31/07/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Agosto 2026	31/08/2026
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Junio 2026	30/06/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Julio 2026	31/07/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Agosto 2026	31/08/2026
					Inventarios	Junio 2026	30/06/2026
					Inventarios	Julio 2026	31/07/2026
					Inventarios	Agosto 2026	31/08/2026

					<table><tr><td>Regalías</td><td>Abril a junio 2026</td><td>31/07/2026</td></tr></table> Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el título minero ARE-RLJ-08001X, CUENTA con Licencia Ambiental TEMPORAL otorgada por la autoridad competente “CORPOAMAZONIA” mediante Resolución No. 2439 de fecha 22 de diciembre de 2022. 2. INFORMAR que el título minero ARE-RLJ-08001X, CUENTA con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante Resolución VPPF No. 041 de fecha 19 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo recomendado en Concepto Técnico GET No. 051 de 02 de mayo de 2023 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: AUTO No. AUT-908-2132 de 5 de diciembre de 2025, notificado en estado jurídico PARP-129-2025 del 9 de diciembre de 2025, relativo a: - Realizar la corrección y nueva presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2023, con su correspondiente plano anexo AUTO No. AUT-908-2131 de 5 de diciembre de 2025, notificado en estado jurídico PARP-129-2025 del 9 de diciembre de 2025, relativo a: - Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026.	Regalías	Abril a junio 2026	31/07/2026
Regalías	Abril a junio 2026	31/07/2026						

				4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos de manera simple, según corresponda, así: Auto PARP No. 263 del 25 de junio de 2026, notificado en estado jurídico PARP-079-2026 del 26 de junio de 2026 en lo relativo a: - Realizar, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI: <table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Proyecciones</td><td>Periodo 2026</td><td>31/12/2026</td></tr></table> Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026. 5. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Autos No. AUT-908-2132 y No. AUT-908-2131, notificado en estado jurídico PARP-129-2025 del 9 de diciembre de 2025, relativo a : - Realizar la corrección y nueva presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales de 2023 y 2024 Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que los siguientes requerimientos se entienden PARCIALMENTE SATISFECHOS: Auto PARP No. 646 del 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico PARP No. 124 del 26 de diciembre de 2024, relativo a: - Entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025	Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información											
Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025											
Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026											

					Auto PARP No. 458 del 13 de noviembre de 2025, notificado en eatdo jurídico PARP-124-2025 del 25 de noviembre de 2025 relativo a: - Entregar el acta de coexistencia con el Distrito de Adecuación de Tierras denominado Distrito de Riego Alto Putumayo, con ID No. 671 de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, toda vez que presentan una SUPERPOSICIÓN TOTAL. Auto PARP No. 263 del 25 de junio de 2026 notificado en estado jurídico PARP-079-2026 del 26 de junio de 2026 en lo relativo a: - Realice, a través de la “PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:																																																
					<table><tr><th>Formato de Registro de Información FRI</th><th>Periodo</th><th>Fecha de Corte de la Información</th></tr><tr><td>Producción</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/205/</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Enero 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Abril 2026</td><td>30/04/2026</td></tr><tr><td>Producción</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Octubre 2025</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Noviembre 2025</td><td>30/11/205/</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Enero 2026</td><td>31/01/2026</td></tr><tr><td>Paradas De Producción</td><td>Febrero 2026</td><td>28/02/2026</td></tr></table>	Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información	Producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Producción	Octubre 2025	31/10/2025	Producción	Noviembre 2025	30/11/205/	Producción	Diciembre 2025	31/12/2025	Producción	Enero 2026	31/01/2026	Producción	Febrero 2026	28/02/2026	Producción	Marzo 2026	31/03/2026	Producción	Abril 2026	30/04/2026	Producción	Mayo 2026	31/05/2026	Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025	Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025	Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/205/	Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025	Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026	Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información																																																			
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025																																																			
Producción	Octubre 2025	31/10/2025																																																			
Producción	Noviembre 2025	30/11/205/																																																			
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025																																																			
Producción	Enero 2026	31/01/2026																																																			
Producción	Febrero 2026	28/02/2026																																																			
Producción	Marzo 2026	31/03/2026																																																			
Producción	Abril 2026	30/04/2026																																																			
Producción	Mayo 2026	31/05/2026																																																			
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025																																																			
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025																																																			
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/205/																																																			
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025																																																			
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026																																																			
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026																																																			

						Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
						Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
						Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
						Utilización de Maquinaria Transporte	de de Septiembre 2025	30/09/2025
						Utilización de Maquinaria Transporte	de de Octubre 2025	31/10/2025
						Utilización de Maquinaria Transporte	de de Noviembre 2025	30/11/205/
						Utilización de Maquinaria Transporte	de de Diciembre 2025	31/12/2025
						Utilización de Maquinaria Transporte	de de Enero 2026	31/01/2026
						Utilización de Maquinaria Transporte	de de Febrero 2026	28/02/2026
						Utilización de Maquinaria Transporte	de de Marzo 2026	31/03/2026
						Utilización de Maquinaria Transporte	de de Abril 2026	30/04/2026
						Utilización de Maquinaria Transporte	de de Mayo 2026	31/05/2026

					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/205/
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/205/
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026

					<table><tr><td>Inventarios</td><td>Mayo 2026</td><td>31/05/2026</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Julio a septiembre 2025</td><td>30/09/2025</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Octubre a diciembre 2025</td><td>31/12/2025</td></tr><tr><td>Regalías</td><td>Enero a marzo 2026</td><td>31/03/2026</td></tr><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2024</td><td>31/12/2024</td></tr><tr><td>Inventario de Maquinaria</td><td>Periodo 2025</td><td>31/12/2025</td></tr></table>	Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026	Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025	Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025	Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026	Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024	Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026																					
Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025																					
Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025																					
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026																					
Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024																					
Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025																					
					Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026. 7. REITERAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 la solicitud formulada con radicado 20269080409731 del 17 de julio de 2026, con el fin de que en el marco de las competencias a ellas asignadas: - Informar el estado actual del trámite de Licencia Ambiental Global o Definitiva correspondiente al proyecto minero con placa No. ARE-RLJ-08001X, respecto del, mediante Auto DTP No. 558 del 21 de octubre de 2025, se dispuso admitir el inicio del trámite. - Informar si el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X cuenta con Licencia Ambiental Global o Definitiva debidamente otorgada por esa autoridad ambiental competente. En caso afirmativo, se solicita remitir copia del respectivo acto administrativo, junto con la correspondiente constancia de ejecutoria. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026. <u>En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</u> A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.																		

				8. REITERAR a al Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros, la solicitud formulada con radicado 20269080410053 del 27 de julio de 2026, con el fin de que en el marco de las competencias: - se sirva de informar el estado actual del trámite de suscripción del Otrosí al Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, así coma de la solicitud presentada por los titulares con radicado No. 20251004296922 del 26 de noviembre de 2025. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026. 9. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que mediante AUT-908-2139 de fecha 11 de diciembre de 2025, se aprobó la póliza minero ambiental No. 99225 Anexo 0, expedida por expedida por la aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A. con vigencia desde el 30 de octubre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2026, por valor asegurado NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$91.346.139), presentada mediante radicado ANNA No. 129271 de fecha 15 de noviembre de 2025. 10. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que mediante AUT-908-2174 del 26 de enero de 2026, se dispuso validar el inicio del trámite de la Licencia Ambiental, radicado ante CORPOAMAZONIA mediante Auto de inicio de trámite No. 558 del 21 de octubre de 2025, presentada mediante radicado ANNA No. 129990 del 28 de noviembre de 2025. 11. INFORMAR al titular minero del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X, que las siguientes obligaciones: • 20251004289222 del 21 de noviembre de 2025– Primera Reconciliación de Recursos y Reservas minerales • 20261004406742 de 30 de enero de 2026 - Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas minerales • 20261004625482 y No. 20261004625492 del 15 de mayo de 2026 – Plan de gestión Social
--	--	--	--	---

				Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y sobre las mismas serán debidamente resuelta a través de acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026 12. RECORDAR al titular que los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 458 del 13 de noviembre de 2025, los cuales fueron considerados PARCIALMENTE SATISFECHOS mediante Auto PARP No. 263 del 25 de junio de 2026, se verificarán en la siguiente visita de inspección: - Presentar un informe en el cual se indiquen las coordenadas de los puntos donde se realiza el cargue de la piedra caliza por parte de terceros, con el fin de verificar que efectivamente se encuentra por fuera del área del título minero No. ARE-RLJ08001X Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026 13. INFORMAR que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ-08001X, presenta las siguientes superposiciones: - superposición TOTAL en áreas ambientalmente excluibles, denominada <i>Reserva de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente con carácter definitivo Bioma Amazónico</i>, actualizada el 06 de agosto de 2026, declarada mediante Resolución No. 0961 del 04 d agosto de 2026, sin embargo, en el Artículo 6 de la misma, se dispuso: "... Se exceptúan de los efectos dispuestos en el artículo 4 los proyectos de explotación minera que cuenten de manera concurrente con título minero, instrumento técnico minero aprobado e instrumento ambiental vigente, los cuales podrán seguir ejecutándose hasta la terminación de su plazo contractual sin lugar a prórroga. Igualmente, las siguientes modalidades de formalización minera podrán adelantar los trámites necesarios para obtener el título y/o las autorizaciones ambientales, según corresponda: a. Los contratos especiales de concesión celebrados con anterioridad a la declaración de la reserva." Así mismo, presenta las siguientes superposiciones de carácter informativo:
--	--	--	--	---

				- Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA BIYA DE SIBUNDOY, Pueblo KAMSA, RESOLUCIÓN 0173 del 28/11/1979, Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT - Superposición PARCIAL con RESGUARDO INDIGENA KAMËNTSA INGA SAN FRANCISCO, Pueblo KAMENTSA INGA, ACUERDO 0010 del 3/11/2016, Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT. - Superposición TOTAL con el polígono del Distrito No. ID671 RIO ALTO PUTUMAYO de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026 14. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta
--	--	--	--	--

				15. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 16. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 17. INFORMAR que el titular el Contrato Especial de Concesión No. ARE-RLJ08001X no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta no cuenta con la Licencia Ambiental definitiva otorgada por la autoridad ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026
--	--	--	--	---

				18. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion. 19. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 29 del 30 de enero de 2023 a la aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A. a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 99225 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>. 20. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 237 del 11 de agosto de 2026 21. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 22. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	---

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 359 ARE-RLJ-08001X CT237 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-081	LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, MINERALES GOLONDRINA SAS	02/09/2026	AUTO No. AUT-908-2408 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDQ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LEIDY ESMERALDA SOLARTE MAVISOY, MINERALES LA GOLONDRINA SAS: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 132322 de fecha 28/MAY/2026, contiene las siguientes inconsistencias: - Ítem B4. Reservas. El FBM reporta reservas y recursos bajo Estándar CRIRSCO, sin embargo, dicho estándar no aplica, toda vez que el Contrato de Concesión No. HDQ-081 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado bajo estándar CRIRSCO. Se debe corregir la clasificación de reservas reportada. - Ítem H. Inversiones. La sección H muestra un incremento de \$20.000.000 en Maquinaria y equipo (de \$160.000.000 a \$180.000.000) durante el año reportado, pese a que las secciones B1 y B3 reportan \$0 de inversión en el último año tanto en exploración como en construcción y montaje, sin que el FBM explique el origen de este incremento. Adicionalmente, se reporta \$0 en el rubro de depreciaciones del periodo (G1.d) pese a que la depreciación acumulada (H8) se incrementó en \$1.000.000 durante el año, lo cual es inconsistente. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21843124, 23128400 de fecha 20/JUL/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.

				4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21843124 23128400, del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2408 HDQ-081 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	02/09/2026	AUTO No. AUT-908-2409 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-11122X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 140442 de fecha 12/MAY/2026, contiene las siguientes inconsistencias: - <i>Ítem B5. Capacidad instalada y recuperación en mina y en planta. La capacidad anual y el porcentaje de recuperación se reportan en cero, pese a tratarse de una mina activa con producción real reportada en el periodo, lo que sugiere un campo incompleto o mal diligenciado. Se debe corregir este ítem con la información correspondiente.</i> Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22967640 de fecha 20/JUL/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión

				Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22967640 del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link:
--	--	--	--	--

					AUTO ANNA 908 2409 JCJ-11122X 2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	OCC-09311	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA	03/09/2026	AUTO No. AUT-908-2410 ANNA	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OCC-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA: 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 133724 de fecha 11/MAY/2026, contiene las siguientes inconsistencias: - Ítem L. Plano georreferenciado. El archivo geográfico anexo (MPK.zip) fue presentado en formato de paquete de mapa de ArcGIS (.mpk), el cual no corresponde a los formatos exigidos por el formulario (SHP o GeoDataBase – GDB). Asimismo, las capas contenidas en el archivo (p. ej., Poligono_Minero.shp) se encuentran únicamente en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Colombia Oeste (EPSG:3115), correspondiente a un origen regional, sin aportar la información en el sistema oficial MAGNA-SIRGAS OrigenNacional (CTM12) o en coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 504 de 2018. En consecuencia, se recomienda requerir al titular la presentación del plano georreferenciado en formato SHP o GDB, debidamente referenciado en el sistema oficial vigente. Se deja constancia de que el FBM reporta un acumulado de inversión en exploración de \$30.000.000 (ítem B1), pese a que el título se formalizó directamente en etapa de Explotación (programa de Formalización de Minería Tradicional) sin una etapa formal de exploración ni Formato A/PME que respalde dicha cifra, lo cual se recomienda verificar en futuras evaluaciones.

					Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22025890, 22956018 de fecha 20/JUL/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22025890, 22956018 del 20/JUL/2026. 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión . 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2410 OCC-09311 2026

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **07 de septiembre de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.



PHILLI STEVENS MESA MORALES
Coordinador(e) Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela Yela – Técnico Asistencial–PARP.